



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLAKRAFT SpA	Denominativa	BIOSEP	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 22/01/2024 n° de custodia 240361 no corresponde al solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558745	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y especifique en qué consisten los servicios y programas a través de los cuales se pretende prestar la ayuda y/o beneficencia en: "Programas de acción social (programas de ayuda) en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, tales como sectores con problemas de pobreza y riesgo social. Servicio de ayuda filantrópica a personas necesitadas; servicios de beneficencia, a saber, relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias y caritativas; servicios de beneficencia; servicios de beneficencia consistentes en la prestación de ayuda material. Prestación de ayuda filantrópica y humanitaria a las personas de escasos recursos económicos" atendido que acorde a la naturaleza de cada servicio corresponde su clasificación, a vía ejemplar, si la ayuda se presta a través de "atenciones médicas", aun cuando se trata de servicios de beneficencia, éste correspondería a clase 44 (suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia) Se sugiere conservar solo la parte de la cobertura que se refiere a: "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558749	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CRIANDO Y CRECIENDO COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y especifique en qué consisten los servicios y programas a través de los cuales se pretende prestar la ayuda y/o beneficencia en: "Programas de acción social (programas de ayuda) en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, tales como sectores con problemas de pobreza y riesgo social. Servicio de ayuda filantrópica a personas necesitadas; servicios de beneficencia, a saber, relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias y caritativas; servicios de beneficencia; servicios de beneficencia consistentes en la prestación de ayuda material. Prestación de ayuda filantrópica y humanitaria a las personas de escasos recursos económicos" atendido que acorde a la naturaleza de cada servicio corresponde su clasificación, a vía ejemplar, si la ayuda se presta a través de "atenciones médicas", aun cuando se trata de servicios de beneficencia, éste correspondería a clase 44 (suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia) Se sugiere conservar solo la parte de la cobertura que se refiere a: "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad."



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562542	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	CAJA 18	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36 Aclare: "compensación de asignaciones familiares; administración de beneficios monetarios y asignación previsional, de seguros de recaudación de primas de seguros y beneficios monetarios de seguridad social" por cuanto no es claro el servicio, En clase 39: Reemplace: "servicios de agencia de turismo" por: "servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo" En clase 44: Reemplace "prestación dental y de salud" por "servicios de asistencia dental y servicios de salud".
1562547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	18 Caja 18, Imperdibles 18	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 y 36, ajuste la cobertura de la solicitud de frase de propaganda a los servicios contenidos en el registro al que adscribe, pudiendo únicamente modificarlos en el sentido de no contenerlos todos, pero no puede reemplazarlos por servicios que no estén contemplados en el registro base .



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562734	Vilma Alejandra Vega Morales, en representación de Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales	Denominativa	STUDIO REBEL	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 19/01/2024 El documento acompañado en custodia (166109) no corresponde a los solicitantes. Para cumplir correctamente debe acompañar poder otorgado por Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales a Vilma Alejandra Vega Morales.</p>
1562868	Cristian Antonio Erazo Cortes	Mixta	COMPETIZIONE	<p>De un nuevo estudio de los antecedentes, y acorde lo solicitado a foja 1, se ha podido advertir que el producto "motocicletas", se encontraba correctamente clasificado en clase 12; y que el producto que debía eliminarse correspondía a "vestuario" toda vez que es un producto de clase 25, clase que no ha sido solicitada. De tal forma que, se resuelve: En clase 12: Elimine: "vestuario" por no corresponde a la clase, pudiendo reclasificarlo en clase 25, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona, si es que el voluntad del solicitante conservar la protección para dicho producto, en su defecto, simplemente elimínelo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563512	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Fine Agrochemicals Limited	Denominativa	KUDOS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 06/12/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.
1569821	Manuel Jesús Concha Reyes	Mixta	CFC Cuero fino Chile	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02-01-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Proveyendo escrito de fecha 08-01-2024. No ha lugar. Etiqueta presentada está modificada y NO es idéntica a la presentada inicialmente en la solicitud. A modo de ejemplo: (i) en etiqueta original el caballo es de color azul con blanco; en etiqueta presentada el caballo es negro con blanco. Se reitera, y por última vez , cumpla debidamente con la observación de fecha 02-01-2024, dejándose constancia que, debe acompañar nuevo ejemplar de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño, forma y colores a la acompañada inicialmente. Se hace presente que de no cumplir con lo ordenado en orden a subsanar el defecto formal relativo a la etiqueta, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570493	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido: "fundas para teléfonos inteligentes". Especifique o elimine "postes de T.S.H", pues debe especificar las siglas, ya que de la redacción actual no es posible identificar el producto, ni mucho menos su pertenencia a la clase solicitada. En "navegación electrónica y por..." especifique "navegación electrónica" por cuanto no es claro el producto que desea distinguir, solo a modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es "aparatos electrónicos de navegación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación; dispositivos de navegación gps; software de navegación" entre otros. Especifique "simuladores para la dirección y el control de vehículos" pues no es claro si lo que busca proteger es un objeto físico o un software. Corrija "tarjetas de crédito" por "tarjetas de crédito codificadas" o "tarjetas de crédito con codificación magnética". Corrija acorde al clasificador: "grabaciones audiovisuales descargables con objetos virtuales, a saber, automóviles, automóviles deportivos, automóviles eléctricos, automóviles hiperdeportivos, vestimenta, calzado, sombreros, bolsos, joyas, relojes, artículos de óptica autenticados mediante tokens no fungibles (NFT)" por "bienes virtuales descargables en forma de automóviles, automóviles deportivos, automóviles eléctricos, automóviles hiperdeportivos, vestimenta, calzado, sombreros, bolsos, joyas, relojes, artículos de óptica autenticados mediante tokens no fungibles (NFT), para uso en mundos virtuales en línea.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570498	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido: "sujetabilletes", y especifíquelo acorde al clasificador, pues no es claro lo que busca proteger. Elimine "bolsas de cocción para microondas" o bien reclasifique a la clase N°21, pues en dicha clase se encuentra expresamente clasificado el producto pedido, y en el mismo sentido, reclasifique a la clase N°14: "rosarios", o viene puede renunciar a dicha protección.</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°21 y 14. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570501	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°20: Elimine “sacos de dormir” o reclasifique a la clase N°24, dónde expresamente se encuentra clasificada. Elimine o especifique “productos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, bastón, mimbre, marfil en bruto, ámbar amarillo y sustitutos de todos estos materiales, o de plástico” en atención a que la redacción es demasiado ambigua, y esta Oficina exige precisión en los productos que desea proteger, y de la redacción no es posible identificar ni siquiera uno.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°24. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570503	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°22: Especifique "velas" o bien corrija acorde al clasificador como: "velas de navegación" o "velas de navegación marítima". Elimine o especifique "bolsas (no incluidas en otras clases)", pues esta Oficina exige que la redacción de la protección de productos sea precisa. A modo ilustrativo, en esta clase existe: bolsas [bolsitas] de materias textiles para empaquetar; bolsas [sacos] para el embalaje de arroz a granel; bolsas de ensilado, solo por nombrar algunas.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570508	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido "motores para vehículos terrestres; portaequipajes para vehículos; frenos para vehículos; motores de tracción; enganches de remolque para vehículos" y " cadenas de transmisión para vehículos terrestres". En toda la clase elimine "partes y accesorios" o bien especifique los productos, ya que es demasiado amplia pudiendo considerar productos de la clase N°7 o N°9, como "Cigüeñales" o "GPS". Corrija "motores, propulsores y cajas de cambios terrestres, aéreas o acuáticas" por "motores, propulsores y cajas de cambios para vehículos terrestres, aéreas o acuáticas". En "automóviles y piezas para automóviles" elimine "piezas para automóviles" o bien especifíquelo, pues es demasiado amplia pudiendo considerar productos de la clase N°7, como "Cigüeñales". Elimine "protectores solares para automóviles" o corrija acorde al clasificador como: "pantallas contra el sol para vehículos" o "parasoles de automóviles". Corrija acorde al clasificador "defensas para barcos" como "defensas para barcos (para-golpes)". Elimine "sillas de pase" o corrija por "sillas de paseo". Elimine "piezas y accesorios para los artículos mencionados" pues la redacción es tan ambigua que no se puede precisar.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570516	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°33: Corrija acorde al clasificador: “rones” por “ron”; “vodkas” por “vodka”; “whiskies” por “whisky” y “champanes (vinos espumantes)” por “espumantes (vinos)”, este último atendido la indicación de origen francesa. Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570522	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Corrija “distribuciones en el campo de máquinas cnc y piezas cnc” como “servicios de distribución comercial en el campo de máquinas cnc y piezas cnc” a fin de evitar que sea inductiva a error con la clase N°39. Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570542	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36: Especifique “asuntos monetarios” y “asuntos financieros” o bien elimínelos, pues ya tiene “servicios financieros, monetarios y bancarios” que es la alternativa que puede proponer esta Oficina. Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570543	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°37: Corrija “soporte técnico relacionado con solución de problemas relacionados con la reparación de máquinas CNC y asesoramiento técnico relacionado con la reparación de máquinas CNC” como “asesoramiento en materia de reparación de máquinas CNC” por cuanto la redacción original es redundante, fuera de ser inductiva a error con la clase N°42. De oficio se corrige el nombre del titular acorde el acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral, y se elimina al representante por impercedente al ser la misma persona natural del titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570548	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine “servicios de hospitalidad (entretenimiento)” pues es inductivo a error con la clase N°43, donde se encuentra “servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]” o “servicios de hospitalidad [servicios de restauración alimentaria]”, dada la especificación del paréntesis de la redacción pedida, no es factible reclasificar. Corrija acorde al clasificador “autoedición electrónica” por “microedición (autoedición electrónica)”. Elimine o especifique “juegos alquiler de equipos”, pues no es claro lo que busca proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Elimine “servicios de maquetación, excepto con fines publicitarios” o bien corrija por “Servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios”, atendida la redacción original en inglés –verificada de la prioridad-, pues los “servicios de maquetación” son inductivos a error con servicios de diseño de las clases 41 y 42, según la naturaleza de la maqueta (libros, revistas, sitios web, arquitectura, productos, etc.). Corrija “modelado para artistas” por “agencias de modelos para artistas” atendida la redacción en inglés –verificada en la prioridad- y la traducción Oficial de NIZA. En el mismo sentido de lo anterior corrija “alquiler de mostrar escenografía” por “Alquiler de decorados para espectáculos”, atendida su traducción oficial de Madrid, y que, en español, la redacción no tiene sentido ni conectores lógicos. Por los mismos motivos previamente señalados corrija “alquiler de equipo de buceo de piel” por “Alquiler de equipos de buceo”; “interpretación en lengua de signos” por “Interpretación del lenguaje de señas”; “servicios de agencia de entradas (entretenimiento)” por “Servicios de taquilla [espectáculos]”. Especifique “servicios relacionados con campos de golf y campos de atletismo relacionados con el entretenimiento y el deporte” pues no es claro lo que busca proteger, a saber, si se trata de explotación de campos de golf o pistas de atletismo, espectáculos o clases de estas disciplinas. Finalmente, y para futuras presentaciones, se le sugiere buscar las traducciones oficiales de las protecciones de Niza o Madrid, en la herramienta “TM Class” de la Unión Europea. Antes de recurrir al traductor de google, que no siempre es preciso para este tipo de traducciones.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570550	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°45: Elimine, o especifique y reclasifique según corresponda "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales", por cuanto ellos se clasificarán según la naturaleza y destinación de los servicios, solo a modo ilustrativo los "servicios personales" de peluquería, estética, entre otros van en la clase N°44; los de "estilismo (asesoría de modas)", en la clase N°45, si se trata de salud o educación en la clases N°44 y 41 respectivamente. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase que elija. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570553	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de THE ARBITRUM FOUNDATION	Denominativa	ARBITRUM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "servicios de negocios" ya que su redacción es muy amplia y genera confusión con servicios como "Servicios de negocios inmobiliarios" de clase 36. A modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de asesoramiento de negocios; Servicios de consultoría de negocios". 2. Especifique conforme al clasificador "gestión de negocios" ya que su redacción es muy amplia y genera confusión con servicios como "Gestión de negocios financieros". A modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de gestión de negocios comerciales". 3. Corrija "suministro de un sitio web que ofrece un mercado en línea de venta, intercambio y transferencia de bienes virtuales con otros usuarios" por "Suministro de espacios de venta en línea para la venta, intercambio y transferencia de bienes virtuales con otros usuarios", puesto que el "suministro de un sitio web" no corresponde a un servicio propio de esta clase. 4. Corrija "facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación" por "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios", ya que "facilitar el intercambio" no corresponde a un servicio propiamente tal. 5. Elimine "suministro de un sitio web que conecte a vendedores con compradores" ya que "suministro de un sitio web" no corresponde a un servicio de esta clase y de corregirlo debe quedar como "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios" redacción que debe quedar incorporada en la



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571022	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	<p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .</p> <p>A escrito de fecha 10-01-2024. Téngase presente aclaración de solicitud de cobertura de servicios de la clase 35. Corrijase base de datos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente denominación Unicono escrito en tres niveles, siendo sílaba UN arriba en color blanco, al centro letras ICO en color blanco y abajo sílaba NO en color gris, todas en letras mayúsculas, sobre un fondo gris más obscuro."</p> <p>Se propone modificar: "organización de ferias con fines de negocios y publicitarios" por "organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios"; modificar: "planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios" por "realización, planificación y organización de ferias profesionales y comerciales con fines comerciales y publicitarios"; modificar: "organización de eventos de entretenimiento" por: "servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios", modificar: "publicidad en redes informáticas" por "publicidad en línea en redes informáticas"; modificar: "publicidad en radiofonia" por "producción de publicidad radiofónica"; modificar: "publicidad a través de todos los medios de comunicación" por "publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571024	Victoria Isabel Puelpán Morales, en representación de yamai spa	Mixta	Yamai	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que acredite representación del solicitante. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde constan el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Yamai en letras manuscrita de color negro, con especial caracterización de la letra Y representada por figura de dos anillos o alianzas entrecruzadas blancas de borde negro. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571476	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yu-chun Chen	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que la solicitud presentada fue a nombre de Yu-chun Chen y el poder invocado en custodia N° 239744 hace referencia a Healthy Green World Chile SpA, aclare titular de la solicitud.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. En particular, la presente solicitud contiene caracteres orientales, los cuales no forman parte de nuestro alfabeto ni idioma y por ende, no pueden ser considerados como elementos denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571477	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yu-chun Chen	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que la solicitud presentada fue a nombre de Yu-chun Chen y el poder invocado en custodia N° 239744 hace referencia a Healthy Green World Chile SpA, aclare titular de la solicitud.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. En particular, la presente solicitud contiene caracteres orientales, los cuales no forman parte de nuestro alfabeto ni idioma y por ende, no pueden ser considerados como elementos denominativos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572052	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Innwork SpA	Denominativa	Innwork	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al documento acompañado a la solicitud, y constatando que dicho documento no se encuentra firmado por el solicitante de autos, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante debidamente firmado.
1572058	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	ROYAL DESSINI	Atendido al documento custodiado bajo el número 238624 del registro de poderes de este Instituto, en relación al nombre del solicitante de autos, resuelvo: aclare el nombre del titular de la presente solicitud, o en su defecto acompañe poder para representar a Pacific S.A.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572084	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi SA	Mixta	COSTA VIZZIO COCO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En particular elimine la (R) al lado de COSTA.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COSTA VIZZIO COCO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COSTA VIZZIO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COSTA VIZZIO por COSTA VIZZIO COCO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "y sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572095	Nadeem Abbas Khokhar, en representación de Precisión Dental SpA	Mixta	Precision Dental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572096	Marife Del Valle Sanchez Echenique	Mixta	delicious and green sabores a tu gusto	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572115	Lía Marion Aguilera Valenzuela, en representación de DEL VALLE CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Estudio jurídico del Valle	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572133	Cristian Arturo Guerrero Bustamante	Mixta	Classpar Instituto Online	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe poder para representar a Classpar Instituto Online. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLASSPAR INSTITUTO ONLINE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLASSPAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLASSPAR, por CLASSPAR INSTITUTO ONLINE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo circular con fondo verde lima, en su centro se ubica un escudo rojo de borde dorado que contiene una pantalla monitor con un libro abierto en su interior. El escudo lo rodean dos ramas de laureles a cada lado cruzadas abajo y abierto arriba, la rama izquierda de color verde más</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572218	Ignacio Farid Morales Jobis	Mixta	Big smash	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BIG SMASH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIGSMASH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572220	Cristina Andrea Rivera Valdivia, en representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS(ES) SEXUALES TRANSGENERAS, TRAVESTIS Y OTRAS(OS) "AMANDA JOFRE"	Mixta	AMANDA JOFRÉ Sindicato Nacional Independiente de Trabajadoras Sexuales Comunidad Trans - Derechos Humanos - Identidad de Género.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que aparecen individualizadas dos personas naturales y no queda claro cual de ellas sería la representante ante INAPI, acompañe poder donde se establezca claramente quien es el representante y sus facultades, se puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc En virtud del documento acompañado se advierte que existe una discrepancia en el nombre del titular y que este debería ser SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS(ES) SEXUALES TRANSGENERAS, TRAVESTIS Y OTRAS(OS) "AMANDA JOFRE" por lo cual se corrige de oficio el nombre del titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553897	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN JUNRUICHENG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	ZealSound	A escrito de fecha 22/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1554858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana María San Martín Venegas y Patricia Alejandra Pino Chacón	Mixta	FLORENCE NIGHTINGALE FUNDACIÓN	A escrito de fecha 22/01/2024 téngase por acompañado poder.
1554865	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GENSTACK SpA	Mixta	TRACKSTACK	A escrito de fecha 22/01/2024 téngase por acompañado poder.
1556203	JARRY IP SpA., en representación de e KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation)	Figurativa		Al escrito de 22/11/2023: Como se pide, téngase presente cambio de nombre y nueva representación, corrijase base de datos. Al escrito de 04/01/2024: Estese a lo resuelto precedentemente
1556369	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de CENTRO DE REHABILITACION KINEACCION LTDA.	Mixta	KINEACCION	Por cumplido lo ordenado
1557606	Luis Patricio San Martín Contreras, en representación de COFAMA S.A.	Denominativa	FLEXNOISE	A escrito de fecha 22/01/2024 téngase por acompañado poder.
1557669	Sebastián Ignacio Machefert Cisternas, en representación de Nicolás Iván Fuentes Jara y Sebastián Ignacio Machefert Cisternas	Mixta	Tutéame Herbal & Tea	A escrito de fecha 22/01/2024 téngase por acompañado poder.
1561232	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON TITAN	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1561233	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON BEDROCK	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1561938	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUMBER ONE SPA	Mixta	ACEPRO INTERNACIONAL	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por acompañado poder.
1562354	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de M. WAY INDÚSTRIA DE INFRAESTRUTURA LTDA.	Mixta	MULTIWAY	
1562735	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA	Mixta	Jenga Cowork	
1562739	SILVA ABOGADOS, en representación de Shattershock Limited	Denominativa	AYDR	Al escrito de 28/11/2023: tengase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	HVAC-R SHOW	Por cumplido lo ordenado
1563372	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de STANTON S.A.S	Mixta	BRAHMA	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por acompañado poder.
1563431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OBRAS MENORES CERDA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PETRA MARMOLERIA - TALLER	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por acompañado poder.
1563529	Dellafori Abogados Spa, en representación de PROSEGUR AVOS ESPAÑA S.L.	Denominativa	CHECK4LAW	A escrito de fecha 22/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1563721	Rodrigo Ignacio Giadalah Alvarez, en representación de Guanako Spa	Denominativa	Guanako	Por cumplido lo ordenado
1563785	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Por cumplido lo ordenado
1563807	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Lynx Financial Crime Tech, S.A.	Mixta	Lynx	Por cumplido lo ordenado
1563878	Stephanie Angela González Navarrete, en representación de Alfredo Eduardo Plotz Zuñiga y Stephanie Angela González Navarrete	Denominativa	ALIFARMA	Por cumplido lo ordenado
1563887	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	Por cumplido lo ordenado.
1563889	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	Por cumplido lo ordenado
1563996	Giancarlo Colaprete, en representación de Colbello SpA	Denominativa	Studio 85	Por cumplido lo ordenado.
1564008	Adrael Eduardo Durán Felipe, en representación de BULLHPS SpA	Mixta	BULLHPS	Por cumplido lo ordenado.
1564063	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Mixta	SEP by CONTAC	A escrito de fecha 19/01/2023 téngase por aclarada cobertura y por acompañada traducción de marca.
1564066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entorno SPA	Denominativa	Entorno	Por cumplido lo ordenado.
1564128	JOSE HUMBERTO MELLA SILVA, en representación de MARÍA ISABEL FARRÁN LEÓN	Mixta	ISENA	Proveyendo escrito de fecha 05/12/2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564254	AR CONSULTING SPA, en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	Mixta	GALLO	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1564384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL FERRBEST SPA	Mixta	FERRBEST	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por acompañado poder.
1564387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MORETO CLIMA LIMITADA	Mixta	MORETO	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por acompañado poder.
1564491	Vanessa Barra Muñoz, en representación de Ankap Capacitaciones Spa	Mixta	Ankap	Por cumplido lo ordenado
1565023	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		A escrito de fecha 19/12/2023 téngase por acompañada transliteración de marca.
1565024	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		A escrito de fecha 19/12/2023 téngase por acompañada transliteración de marca.
1565025	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		A escrito de fecha 19/12/2023 téngase por acompañada transliteración de marca.
1565032	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de LEVI STRAUSS & CO.	Figurativa		A escrito de fecha 22/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1565060	Evelyn Stephanie Fredericksen Adams, en representación de Amaycrea SPA	Mixta	Amaycrea Pensando en ti	A escrito de fecha 15/12/2023 téngase por acompañado poder.
1565074	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	Seamless Floor	A escrito de fecha 04/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1565077	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	BLK S.A. MALLA EN BOLSA Última Tecnología para Refuerzo de Losas de Piso	A escrito de fecha 15/01/2024 téngase por aclarada cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565107	CRISTOBAL ARTURO HERNAN PEREZ PINO, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CRIMA SPA	Denominativa	CRIMA	A escrito de fecha 03/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565126	FRANCISCO JAVIER TABILO TOLEDO, en representación de DEVCODERX	Mixta	DEVCODERX	A escrito de fecha 11/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565181	PAULO HALPERN MONTECINO, en representación de ANDES SPIRITS SpA	Mixta	GIN CACHALOTE	Proveyendo escrito de fecha 15/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1565186	Loreto Polloni, en representación de Click Retail SpA	Denominativa	CLICKRETAIL	A escrito de fecha 26/12/2023 téngase por acompañado poder.
1565268	Francisco Javier Tabilo Toledo, en representación de Devcodex	Mixta	OPCHECK Bitácora Digital	A escrito de fecha 11/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565876	Jorge Eduardo Camps Carreño, en representación de BPO Partners SpA	Denominativa	BPO Partners	Proveyendo escrito de fecha 18/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado estatutos de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1566503	Eduardo Humberto Estrada Romero	Mixta	S2T Una empresa FAMA E Servicios y soluciones tecnológicas	Proveyendo escrito de fecha 15/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente cesión de Gerardo Claros Balbontin a favor de Eduardo Estrada Romero.
1569661	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Denominativa	FERRANDIS	
1569662	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en fondo de color blanco, en donde se muestra una figura circular de color negro, la cual contiene 2 líneas circulares doradas en su interior, en su interior denominación BAR arriba al centro y abajo BUENA BARRA en forma semicircular, todo en letras mayúsculas de color blanco."
1569663	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en fondo de color blanco, en donde se muestra una figura circular de color negro, la cual contiene 2 líneas circulares doradas en su interior, en su interior denominación BAR arriba al centro y abajo BUENA BARRA en forma semicircular, todo en letras mayúsculas de color blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569664	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en fondo de color blanco, en donde se muestra una figura circular de color negro, la cual contiene 2 líneas circulares doradas en su interior, en su interior denominación BAR arriba al centro y abajo BUENA BARRA en forma semicircular, todo en letras mayúsculas de color blanco."
1569668	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en fondo de color blanco, en donde se muestra una figura circular de color negro, la cual contiene 2 líneas circulares doradas en su interior, en su interior denominación BAR arriba al centro y abajo BUENA BARRA en forma semicircular, todo en letras mayúsculas de color blanco."
1570342	Roberto Antonio Urbina Quezada	Denominativa	Leal	De oficio se corrige el nombre del titular acorde el acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral, y se elimina al representante por improcedente al ser la misma persona natural del titular.
1570481	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570500	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570502	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570504	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570505	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570506	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570507	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°28: aparatos de videojuegos;
1570509	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570513	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570514	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570545	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570546	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570547	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570549	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570551	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570557	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	
1570558	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	
1570559	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	
1570562	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	
1571020	COOPER SPA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	EFFECTO AZUL	Se corrige de oficio: Productos de limpieza para tazas de inodoro; por: "Productos de limpieza para inodoro" ; se corrige: Detergentes para tazas de inodoro; por "Detergentes para inodoro".
1571032	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	Se corrige de oficio " letreros pintados o impresos de papel o de cartón" por "letreros publicitarios de papel o de cartón". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente denominación Unicono escrito en tres niveles, siendo sílaba UN arriba en color blanco, al centro letras ICO en color blanco y abajo sílaba NO en color gris, todas en letras mayúsculas, sobre un fondo gris más obscuro."
1571038	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	Se corrige de oficio: "organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento" por "organización de exposiciones con fines de entretenimiento". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente denominación Unicono escrito en tres niveles, siendo sílaba UN arriba en color blanco, al centro letras ICO en color blanco y abajo sílaba NO en color gris, todas en letras mayúsculas, sobre un fondo gris más obscuro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571837	Cristian Bernardo Guzmán Hernández, en representación de TKS INGENIERIA Y PROYECTOS SPA	Mixta	TKS INGENIERIA & PROYECTOS	
1571921	Vanessa Andrea Pérez Hernández, en representación de Comercial Vanfer Spa	Mixta	Vanfer	
1571923	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Roble Viejo Brewing Company	
1571927	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Miguel Meza Riquelme y Eliana Del Carmen Rodríguez Leiva	Denominativa	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	
1571929	María Leonarda Villalobos Mutter	Denominativa	A y V abogados asociados	
1571931	Ariel Alberto Calderón Haro	Denominativa	mercadonia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571932	Ana María Pizarro Mondaca	Mixta	M Magnas BELLEZA NATURAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "M Magnas BELLEZA NATURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Magnas/ Corona, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Magnas/ Corona, por M Magnas BELLEZA NATURAL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1571933	Edson Genaro Alonso Veloso Hernández, en representación de Los ilusionistas spa	Mixta	ONICON	
1571938	Gonzalo Antonio Bascuñán Cáceres	Denominativa	CONEXIÓN QUIROPRÁCTICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571940	Luis Antonio Escobar Labarca, en representación de Cinexco Cinema Experience SpA	Mixta	Cinexco cinema/ experience/ content	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cinexco cinema/ experience/ content".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cinexco, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cinexco por Cinexco cinema/ experience/ content, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571941	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FLORAFUNA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLORA FAUNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FLORA FAUNA por FLORAFUNA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1571942	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	AB Friction advance brake	
1571945	Elizabeth Carolina Ibarra Vargas	Denominativa	Ella La Cerveza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571947	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FLORAFUNA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLORA FAUNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FLORA FAUNA por FLORAFUNA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571955	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FLORAFUNA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLORA FAUNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FLORA FAUNA por FLORAFUNA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1571975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ita Karina López Cabrera	Denominativa	LUPS	Al escrito de fecha 19 de enero 2024: No ha lugar, por cuanto el escrito fue presentado el mismo día en de la presentación de la solicitud.
1572001	Cristian Hugo Barrios Oyarzún	Denominativa	YAMDORY	
1572031	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	COLUMBARIOVIDRIADO	
1572033	María Catalina Tuane Nazar	Mixta	LT LEGAL THINKING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572037	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Magallania	
1572041	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisca Antonia Carramiñana Serrano	Mixta	EL PALACIO DEL COSPLAY	
1572043	SILVA ABOGADOS, en representación de ByVision SpA	Mixta	PROFINCOM Facility Solutions	
1572045	Daniel Esteban Ulloa Rodríguez	Denominativa	E-serco	
1572046	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	M	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572047	Alfredo Iván Muñoz Jaramillo, en representación de Control de Plagas Alfredo Muñoz Jaramillo E.I.R.L	Mixta	Chao Plagas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHAO PLAGAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ChaoPlagas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma escriturada por el solicitante y la forma contenida en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ChaoPlagas, por Chao Plagas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqeuta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada y personalizada de una figura animada que se asemeja a un humano, sobre este la denominación CHAO PLAGAS al interior de una barra de color negro".</p>
1572048	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	CASILLERO DEL DIABLO BLANC CABERNET	
1572049	Víctor Hugo Fulgeri Vergara	Mixta	FulGlass Chile	
1572050	SILVA ABOGADOS , en representación de ByVision SpA	Mixta	PROFINCOM Facility Solutions	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572051	Juan Carlos Viveros Becerra	Denominativa	Don pollon	
1572054	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Bocacielo	
1572055	Julio Humberto Sanhueza Braeker	Denominativa	Roque and braeker	
1572056	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Innwork SpA	Mixta	Innwork	
1572057	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	UROFLUX	
1572059	Daniela Andrea Martínez Orellana, en representación de Panadería y pastelería DMO SpA	Mixta	Pan & Pasión De la masa al corazón	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta quedando en definitiva, como sigue: "Es un arco con un corazón que en la parte inferior tiene un pan baguettín, bajo todo aquello la denominación Pan & Pasión De la masa al corazón".
1572061	Vanessa Estefanía Lara Escobar	Denominativa	MALALECTURA	
1572062	Mariella Alejandra Echeverría Gambaro	Denominativa	Explora Propiedades	
1572063	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP SPA	Mixta	CLUB AMANDA	
1572064	Francisco Javier Cárdenas Silva	Figurativa		
1572065	Rodrigo Alejandro Muñoz Madrid	Denominativa	Kausa	
1572066	Rodrigo Jonathan Estay Astorga	Mixta	7 vidas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572067	Marcela Paz Rojas González	Mixta	ovillos & puntos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ovillos & puntos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ovillos&puntos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración de la denominación en relación al texto contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ovillos&puntos, por ovillos & puntos, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1572068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Peña Arcil	Denominativa	Multisalud	
1572069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OUTLET DE LA FRUTA SPA	Mixta	Outlet de la Fruta	
1572070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de My self y familia spa	Denominativa	Laolamallsport	
1572071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LFI SPA	Denominativa	MEDDIA CLOUD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Flaviana Villanueva Salazar	Denominativa	Coni Flaviana	
1572073	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	WINCARE	
1572083	Raúl Francisco Navarro Salvo	Mixta	Remidem	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572085	Tomás Andrés Hernández Mancilla	Mixta	CONDOR PATAGONIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONDOR PATAGONIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONDORPATAGONIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONDORPATAGONIA por CONDOR PATAGONIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, con una forma y una tipografía diferente y que todo esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Chileno Market SpA	Mixta	EL CHILENO	
1572098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Productos para el Bienestar Sexual SPA	Mixta	La Flor de Venus	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Vásquez Orellana	Mixta	DYNAMIC COMBAT SYSTEM SOBREVIVE EL QUE MEJOR SE ADAPTA	
1572100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MEDICO Y DENTAL SIEMPRE SONRIE SPA	Mixta	Siempre sonríe	
1572101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Alejandra Muñoz Mieres	Mixta	Sunberries Yungay	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1572103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Ana María Sperry Miranda	Mixta	EQUILATERO	
1572104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinitom Service Spa	Mixta	Trinitom Service	
1572109	Millena Yissell Margarita Trincado Marín	Mixta	BLACK BUNNY STREET WEAR	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572116	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	VENOLINK	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra VENOLINK al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1572118	Bárbara Paz Galindo Aravena	Denominativa	Papelona	
1572119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas pardo spa	Mixta	PARDO	
1572120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora Cumbre Austral spa	Mixta	Cumbre Austral	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por tres figuras geométricas de menor a mayor en color plomo que simulan un techo y al centro de la primera figura un cuadrado formado por cuatro cuadrados pequeños que simulan una ventana y bajo esto una línea curva. Abajo, la denominación CUMBRE AUSTRAL en letras mayúsculas en color plomo. Todo sobre un fondo blanco."
1572121	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	OXYMAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RAYFEN LIMITADA	Mixta	Ray fen	Se corrige de oficio marca a "Rai Fen" atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada.
1572123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Patricia Amaya Beltran	Mixta	INGRID ORGANIC	Se corrige de oficio marca a "INGRID ORGANIC " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta de forma circular en color café y borde negro que simula una flor. Que contiene en el centro la denominación Ingrid Organic en letras manuscrita en color negro."
1572124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HELADERIA IG SPA	Mixta	Twister heladery	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura en forma de espiral en colores naranja, rojo, celeste, morado, verde, amarillo y azul. Sobre ésta, la denominación TWISTER en color negro y borde gris, con especial caracterización de la letra l representada por figura en forma de tornado en color negro. Abajo centrada denominación HELADERY en color negro y borde color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1572125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caterina Frías Martini y Sebastián Osvaldo Silva Reyes	Mixta	Negra Lab	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Pequeño cuadrado en color amarillo. Denominación NEGRA en letras mayúsculas de color negro. seguido de denominación LAB arriba en letras de menor tamaño en color negro, rodeada de un rectángulo amarillo que su línea inferior se separa hacia abajo. Todo sobre un fondo blanco."
1572126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jaramillo Bopp	Mixta	INGEOTECNIA	
1572127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Muñoz Rivera	Mixta	Pigmento y Moleta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta formada por un rombo blanco de borde rosado y bajo éste la figura de una mancha en colores amarillo y rosado en degradado que sobre sale de los bordes. Arriba al centro figura de un pincel de borde blanco y Abajo denominación Pigmento en letras imprenta minúscula abajo al centro & y abajo Moleta en letras manuscrita todo en color blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XPRO COLAB SPA	Mixta	X-PRO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta compuesta por círculos y líneas en color naranja, seguida de línea vertical en color plomo. Denominación X-PRO en letras mayúsculas de color plomo. Todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MG SPA	Mixta	Aladdin's Shop	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ALADDINS'S SHOP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALADINS SHOP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALADINS SHOP, por ALADIN'S SHOP, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una casa en tonalidades azuladas, color plomo y negro. Figura de una línea curva en tonalidades azuladas y verdes, terminando en una flecha curva en tonalidades azuladas y verdes. Abajo, la denominación ALADDIN'S SHOP en color azul, con especial caracterización de la letra L, la cual se presenta alargada bajo la denominación. Línea horizontal en color azul. Todo sobre un fondo blanco.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hostal Camila Lisboa Pereira EIRL	Mixta	La Minga Hostel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una casa de color naranja y borde café, con humo gris y suelo de figura curva azul. Abajo, denominación LA MINGA en letras mayúsculas de color café. y abajo centrada denominación hostel en colores verde, azul, amarillo, rojo, morado y naranja. Todo sobre un fondo blanco."
1572132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jaramillo Bopp	Mixta	INGEOTEC	
1572138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES ADELA SPA	Mixta	THE LITTLE PIG	
1572139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodolfo Alcaide Mateluna	Mixta	UrologiCAL	
1572140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pool Franco Lujan Diestra	Mixta	Mega Pedidos	
1572141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Felipe López Sánchez	Mixta	zepol	
1572142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Williams Campusano Meriño	Mixta	Tv elqui.cl	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "Tvelqui.cl" por "Tv elqui.cl"
1572143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios comerciales stand up spa	Mixta	Licoreria Barman	
1572144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Gloria Codoceo Codoceo	Mixta	DolceVita Propiedades	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Pamela Illesca Bulnes	Mixta	El.Coven.de.Harriet	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "El.Coven.de.Harriet".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El.Coven.de.Harriet, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El Coven de Harriet, por El.Coven.de.Harriet, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1572146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Bendita Donnuts	
1572147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CARRASCO	Mixta	SERNACON	
1572148	Lucía Maribel Soto Vallejos	Denominativa	lucia_cantante	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Vásquez Figueroa	Mixta	VASQUEZ GARAGE	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "VASQUEZGARAGE" por "VASQUEZ GARAGE"
1572150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Cecilia Linnebrink Corbett	Mixta	La Linne	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "LaLinne" por "La Linne" Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Yhojans Pastor Escalona	Mixta	Tres Dunas	
1572152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Muñoz Araya	Mixta	MundoColor	
1572153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Raúl Bernal Herrera	Mixta	SOMOSPENSION.CL	
1572154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Saavedra e Hijos Limitada	Mixta	Buses Jota Ese	
1572155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Jerez Bordalí	Mixta	Secreto a voces	
1572156	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	QUICKSAFE	
1572157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Mixta	JUMPIN	
1572175	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Columna Fit SPA	Mixta	CF TraumaLab	
1572177	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA	Mixta	ANCOR	
1572178	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	HERBAL ESSENCES	
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	PRIZE	
1572180	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SUEROX, HIDRATACIÓN SALUDABLE QUE SE SIENTE	
1572181	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones PRITANEO SpA	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572182	Royer Ernesto Marchant Palma	Denominativa	CLÍNICA EVEREST SAN CARLOS	
1572183	Sergio Sebastián Aguilera Lantadilla	Denominativa	WorkCapIT	
1572187	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo	Mixta	BOX AMULETO	
1572188	Francisco Javier Zelada Maldonado	Denominativa	CEM INGENIERÍA	
1572189	Bárbara Javiera Tamblay Calvo, en representación de Migrantes SpA	Mixta	Turismo Migrantes	
1572205	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	BARCEL	
1572206	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	NEW YORK BAKERY CO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572207	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	OROWEAT SANDWICH FLATS	
1572208	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	DULCYPAS CROKINA	
1572209	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Pura Alfalfa	
1572211	Cristian Marcelo Schinadeerman Tabilo	Mixta	REVESTICK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572212	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	BNUTRITION IDEAL	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1572213	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	SPIDENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572223	Mauricio Antonio Soto Salinas	Mixta	DETOX Chile Centro de Acompañamiento supresión rescisión reinserción revocación abandono recuperación abstinencia rehabilitación	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DETOX CHILE CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO SUPRESIÓN RESCISIÓN REINSERCIÓN REVOCACIÓN ABANDONO RECUPERACIÓN ABSTINENCIA REHABILITACIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DETOX CHILE CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DETOX CHILE CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO por DETOX CHILE CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO SUPRESIÓN RESCISIÓN REINSERCIÓN REVOCACIÓN ABANDONO RECUPERACIÓN ABSTINENCIA REHABILITACIÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546220	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	KUROMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1535612, marca KUROMI, que distingue Animales de juguete;Animales de juguete rellenos;barajas de cartas;cometas;figuras (juguetes);Figuras de juguete;Globos de juguete;Juegos de figuras de acción;Juguetes de infantes;Juguetes de peluche;juguetes*;juguetes rellenos;Muebles de juguete;Muñecas para jugar;Muñecas y animales de peluche;Muñecas y ropa para muñecas;pelotas de juego;Peluches (juguetes);piñatas;Ropa de muñecas;Volantines, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551931	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1421072, marca CHERRY, que distingue Software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio	Mixta	Audioneptuno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 862840, marca NEPTUNO, que distingue Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalación sanitarias de la clase 11 y Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, de la clase 21. Registro N 1217127, marca NEPTUNO, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pescados frescos; conservas de pescados; harina de pescado de la clase 29. Registro N 1244624, marca NEPTUNO, que distingue Bombas (máquinas), máquinas de aspiración de aire, máquinas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552388	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AXION SPA	Denominativa	AXION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1065159, marca AXION ENERGY, que distingue SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE; PROSPECCION DE PETROLEO Y GAS; EXPLORACION EN LOS AMBITOS DE PETROLEO Y GAS; SERVICIOS DE ANALISIS, TOPOGRAFIA Y ESTUDIO, A SABER, ESTUDIO DE POZOS DE PETROLEO Y GAS,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552533	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO GLOW SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1400983, marca Aló Salcobrand, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; artículos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; lociones capilares; dentífricos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552538	Valentina Andrea Ilabaca Frau, en representación de Valentina Ilabaca EIRL	Mixta	Heladería Manar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1320058, marca MANAR TASTE & QUALITY, que distingue entre otros, helados cremosos, sorbetes y helados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1077688, marca CENCO, que distingue SERVICIOS DE HOTELES, MOTEL, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES, (HOSPEDAJE), SERVICIOS DE EXPLOTACION DE CAMPINGS, SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES, SERVICIOS DE RESERVA DE PENSIONES; SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS O BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE RESTAURANTES, SNACK-BAR, RESTAURANTES AUTOSERVICIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 930455 Marca FRONTIER Protege Preparaciones para destruir los animales dañinos; herbicidas, fungicidas. de la clase 5; Registro 959784 Marca FRONTIER Protege Implantes ortopédicos e instrumentos quirúrgicos para uso ortopédico. de la clase 10; Registro 1060243 Marca FRONTIER Protege Vehículos motorizados, sus partes y piezas, vehículos deportivos utilitarios (SUV), motores para vehículos terrestres: manillas de las puertas del automóvil, bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles], limpia parabrisas. Capuchas de motores de automóviles bombas de aire</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553786	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN IGNACIO LIMITADA	Denominativa	COMERCIAL SAN IGNACIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139857 Marca SAN IGNACIO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 1139859 Marca SAN IGNACIO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTG TECHNOLOGY SpA	Mixta	Go Truck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 968699 Marca GO.COM Protege Servicios de desarrollo, diseño, hospedaje, asesoría y consultoría relativa a sitios web e Internet. de la clase 42; Registro 1308110 Marca Net Go Protege Servicios de desarrollo de software. de la clase 42; Registro 1331821 Marca GO-HUB Protege Plataforma como servicio [PaaS] para programas de fidelización de clientes en redes informáticas tales como Internet; uso temporal de software no descargable para comparar y personalizar beneficios, soluciones y mejoras relacionadas con programas de tarjetas de crédito y débito;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA	Mixta	Fitness Brain	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1325777 Marca BRAIN CHILE Protege Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de computadoras; alquiler de servidores web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557423	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Denominativa	CSP CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1410457 Marca CSP Protege Tarjetas de compra y de créditos sin codificación magnética; papel, bolsas de papel o cartón, cajas de cartón o papel, envases de cartón, material de encuadernación, adhesivos pegamentos para la papelería o la casa; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); diarios, revistas y publicaciones periódicas, libros; impresos y publicaciones no periódicas. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CELSO MANUEL ANTONIO CARO HIDALGO	Mixta	Minifiestas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 812745, marca MINI, protege Material impreso, papelería; libros y publicaciones; artículos de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); instrumentos y materiales para escribir y dibujar; posavasos de papel; fotografías, papel engomado, etiquetas calcomanías; reglas; postales; cartas de figura, marcadores de lectura; pisapapeles; y forro para libros; agendas; libretas; libretas de recados; libreta de direcciones y forros para los mismos; porta tarjetas comerciales chequeras, porta pasaportes y forros para los mismos; carpetas, estuches y forros, todos para libretas, tacos de apuntes papel, lápices y/o gomas de borrar; porta tarjetas o monedas de peaje hechos película plástica o materiales delgados; pisos; paños y paños</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558644	Sebastián Eduardo Oneto González	Denominativa	SaltUp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1400913, marca SALT, protege Servicios de contratación y reclutamiento de personal; servicios de gestión de proyectos en el ámbito del reclutamiento y la contratación; servicios de gestión comercial y administración comercial en el ámbito del reclutamiento y la contratación; servicios administrativos comerciales y de reclutamiento para contratistas y autónomos; asistencia comercial (servicios de externalización); recopilación, análisis y provisión de datos comerciales; actualización de información comercial en una base de datos o plataforma informática; servicios de análisis comercial y provisión de datos para terceros para el análisis comercial; provisión de asesoría comercial e información administrativa y la asesoría para la relocalización del personal; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558692	Gastón Michael Aguirre Curaz	Denominativa	AL CUBO HOMES SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1185356, marca ACUBO, protege Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559287	Alexis Rodrigo Ortiz Saavedra	Mixta	DALIAN MACHINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 896804 Marca DALLAN Protege Máquinas herramientas; motores e impulsores (excepto para vehículos terrestres); acoples de máquinas y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559297	Sofía Alexandra Elgueda Sáez, en representación de Real Tissue Spa	Mixta	Real	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870895 Marca REAL Protege Papel higiénico. de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559315	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	ESPACIO CORDILLERANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276851 Marca ESPACIO CORDILLERA Apart Home Protege Alquiler de alojamiento temporal. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559318	Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	GW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278717 Marca G W GREEN WAY Protege Bototos, Botas y zapatillas de alta resistencia para trabajo pesado, ropa de vestir, ropa de trabajo, uniformes, ropa de abrigo. de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Donoso Plaza	Mixta	JMD JOSE MIGUEL DONOSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364628, marca JMD MOTOS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 06, 08, 09, 10, 12 a la 20 y 22 a la 34; con especial excepción de los productos de las clases 07, 11 y 21; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, que no tenga relación con los productos de las clases 07, 11 y 21; Administración de negocios que no tenga relación con los productos de las clases 07, 11 y 21, Servicios de Marketing, que no tenga relación con los productos de las clases 07, 11</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559486	Lucas Raúl Aguilera Rojas, en representación de Agnes Margarita Lecaros Herrera	Denominativa	TRABUNMUSICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1316065, marca TRABÚN, que distingue Educación, academias (educación), guarderías [educación], jardines infantiles; servicios de tutoría (instrucción); orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización y dirección de seminarios, congresos o talleres de formación; organización, producción y dirección de eventos con fines culturales, deportivos y artísticos; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); servicios de clubes de educación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559530	Francisco Javier Villarroel Toro	Mixta	MARAY TRAVEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1219200, marca MARAY, que distingue Reservas de transporte, organización de viajes turísticos, transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559532	Jorge Luis Silva Chaparro	Mixta	GRUPO NIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1541550, marca NIDO CREA, que distingue Educación; Servicios educativos; Instrucción (enseñanza); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Información sobre educación; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de conferencias; Academias (educación); Coaching (formación); Investigación educativa; Investigación en materia de educación; Suministro de información sobre educación, de la clase 41; Registro N°1238079, marca NIDO EAGLES, que distingue</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559536	Karol Nicolle Valencia Guerrero	Denominativa	SENIOR LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998038, marca SENIOR, que distingue Servicios de administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales e intangibles; servicios de representación de empresas o de agente de terceros, en todo tipo de productos y servicios; servicios de ayuda en la organización, explotación o dirección de una empresa comercial, o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de análisis de costos, servicios de estimaciones y evaluaciones en los negocios, peritajes fiscales y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559558	Nicolás Alexis Díaz Rojas, en representación de Meet SpA	Mixta	Gourmand catering & banqueteria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1177810, marca GOURMOND, que distingue Restaurant, alquiler de carpas para eventos sociales, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, salón de té, cafetería; cafetería de autoservicios, servicios de catering a domicilio, servicios de comidas rápidas para llevar, servicios de consultoría en materia culinaria, snackbar, alquiler de salas de reuniones, servicios de hotel; motel; alojamientos temporales, servicios de banqueteria, banquetes de dulces para todo tipo de eventos, degustación (servicios de-), de vinos y alimentos (sommelier), maridaje</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559561	María Loreto Córdova Robles	Denominativa	terramare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1291294, marca TERRAMARES, que distingue Atún [pescado], de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559562	Claudia Andrea Papic Illanes	Denominativa	Sostenibilidad Empresarial Consciente / SE Consciente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1041469, marca SOY CONSCIENTE, que distingue servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos relacionados con el área de la medicina; servicios de publicidad y marketing; servicios de asesorías en la dirección de negocios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559564	Rene Ildefonso Mendez Calderon	Denominativa	TENTACIONES DE LA REINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212316, marca TENTACIONES, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559585	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Nootrópico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NOOTRÓPICO", el cual es un término utilizado para referirse a estimulantes de la memoria o potenciadores cognitivos, los cuales son fármacos, medicamentos, drogas, suplementos, nutracéuticos o alimentos funcionales que elevan ciertas funciones mentales humanas (las funciones y las capacidades del cerebro) tales como la cognición,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559587	Jaime D'angelo Guíñez Rojas, en representación de Wow my hair SpA	Mixta	KERALISS, ORIGINAL HAIR CARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1371822, marca KIRIALYS, que distingue preparaciones cosméticas en forma de gel para el cuidado de la piel de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559589	Henry Arnold Cortés Chappa	Denominativa	Theological International University of Miami	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559596	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de AMARA SpA	Denominativa	AMARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1325754 Marca AMAYRA Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559779	Camilo Alberto Benavente Vallejos, en representación de THE BOOST SpA	Mixta	The Boost	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1160879 Marca BOOST Protege Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990513872	SOCIETA' ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de MARIO VALENTINO S.P.A.	Mixta	VALENTINO	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 18. productos de estas materias no comprendidos en otras clases, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991488149	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	MAKE THE FIRST MOVE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 45. servicios públicos y comunitarios, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS	Mixta	Eden GOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194434, marca EDEN FRUIT, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704250	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	STABRIUM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sustancias, aditivos y agentes de textura de origen vegetal para ser utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y de los alimentos para animales; sustancias de origen vegetal para uso industrial; goma de xantana para uso industrial; pectina; sorbitol; psyllium para uso industrial; hidrocoloides para uso industrial, de la clase 1; dado que resultan redactados de modo tan amplio que es imposible definir el producto protegido. Asimismo, Mejoradores de textura a base de plantas para alimentos y bebidas y mejoradores de textura a base de hortalizas para alimentos y bebidas, de la clase 29; por cuanto resultan altamente indicativos a confusión con otras clases como la 1 y 30; finalmente, Maltodextrinas para uso nutricional y psyllium para uso culinario, en la clase 30; ya que resulta altamente inductiva a confusión con otras clases como la 1.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721111	JUAN ORIOL ASENSIO, en representación de ILOVEPDF, S.L.	Denominativa	ILOVEPDF	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el acrónimo PDF que en el rubro informático identifica al Portable Document Format, formato de documento portátil de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software o hardware desarrollado por la empresa Adobe Systems, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722531	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 24. lona, pues la redacción corresponde a la clase 22.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722747	Lane IP Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE TILBURY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata de CHARLOTTE TILBURY, quien es una famosa maquilladora británica. Además, creadora de moda en los premios de la moda británica del año 2022. Premio homenaje de MAC a la carrera artística en moda y belleza en el año 2009.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722876	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de Ed. Züblin AG	Mixta	ZÜBLIN WORK ON PROGRESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ETC (sistemas de telepeaje), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y en la Clase 36 Servicios de peaje electrónico, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723201	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR to be with you	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Expositores, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y Auriculares con tecnología bluetooth, por cuanto la expresión "bluetooth" podría tratarse de una marca registrada. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723465	Patentanwälte Vollmann Hemmer Lindfeld Partnerschaft mbB, en representación de Designa Verkehrsleittechnik GmbH	Mixta	DESIGNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319833, marca DEXIGNO, que distingue Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño industrial y diseño gráfico, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724034	Filenko Inna, en representación de Feldman Yevhen	Denominativa	LABA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349513, marca LAVA MAS, que distingue Información sobre ventas de productos; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Importación y Exportación, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724124	Guangzhou Luzheng Legal Service Co., Ltd., en representación de HEMING SU	Mixta	BINNYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 883007, marca BUNNY'S, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, calzados, sombrerería, cinturones, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	LV	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 5; pues al ser la redacción amplia induce a error con productos de la clase 3. En la clase 30 Relámpagos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación y en la clase 44 Piercing corporal, pues la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 14.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724781	Lane IP Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Mixta	CT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 802118, marca CT, que distingue Papel y cartón y artículos de estas materias, a saber, cajas de cartón, embalajes de papel o cartón, envases o recipientes de papel o cartón, sobres de papel, etiquetas de papel o cartón, cintas de papel, bolsas de cartón, bandejas y banderas de papel; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles y salseras de acuarelas para artistas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724970	Wuxi Huayuan Patent and Trademark Office (General Partnership), en representación de Wayzim Technology Co., Ltd.	Mixta	wayzim	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383649, marca WAYZIM, que distingue Cintas magnéticas vírgenes para lectoras de cinta; Equipos lectores de tarjetas; Grabadoras y lectores de cinta magnética; Lectores biométricos; Lectores de tarjetas electrónicas; Escáneres para códigos de barra; Lectores de códigos de barras; Cajas de conexión eléctricas; Cajas de distribución para energía eléctrica; Cajas de empalme; Cajas de distribución de electricidad, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505549	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes Spa	Denominativa	AUSTRAL BULBS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en el cambio de nombre del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos y el desestimiento de la oposición presentada oportunamente, se supera la prohibición de registro observada.
1540238	Az Y Compañía , en representación de Valtir, LLC	Denominativa	CENTRA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente cancelado voluntariamente, superando las prohibiciones de registro observadas.
1540262	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	SIN DIOS NI LATE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la relación societaria existente entre el titular del registro invocado en la diligencia de oficio y el titular de la solicitud de autos, se supera la prohibición de registro observada.
1540299	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AGRICOLA Y FORESTAL LAS RAICES LTDA.	Mixta	AGRIFOR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1540320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Teck Resources Limited	Denominativa	RACE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1540433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elsa Lucía Del Carmen Salinas Valenzuela y Osvaldo Patricio Calderón Salinas	Mixta	ORGON HOUSE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca solicitada cuenta con una gran aptitud identificadora, contando además con elementos denominativos y gráficos que la hacen distintiva, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1540904	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Mauricio Cares Valle	Mixta	EARTH NUTRITION	
1546221	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.	Figurativa		
1548118	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	CELROSI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548231	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NELROSEFI	
1548233	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSI	
1548234	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSSY	
1548235	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSY	
1548236	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXTROSI	
1548243	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	BESJEVIDY	
1548246	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXTROSY	
1548247	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	ROSJEVIDY	
1551932	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHERRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039
1551939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	B JU60	
1551943	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Denominativa	PARKOUR ENERGY DRINK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY DRINK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552066	Javier Andrés Parra Benavente, en representación de CLINK SPA	Mixta	Clink	
1552078	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EM Corporation	Mixta	Prreti	
1552423	Rosa María Orellana Maldonado, en representación de Fintech Lab SpA	Mixta	F FINTECHLAB	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552641	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552643	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	The Kitchens Costanera	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552644	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552720	Francisco Javier Neira Vera	Mixta	FN FRANCISCO JAVIER NEIRA	
1552737	COOPER & CIA LTDA., en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	PODER DE RESISTENCIA	
1552738	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LYNOZYFIC	
1552740	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	BIMMTUZE	
1552800	Luciano Benjamín Zuleta Rojas, en representación de Productora Luciano Zuleta Rojas SpA	Mixta	b13	
1552857	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLYCYR SPA	Mixta	POLYCYR	
1554852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SpA	Mixta	MCARGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555334	Angélica Soledad Michea Carvajal, en representación de Angélica Soledad Michea Carvajal y Alejandra Paola Michea Carvajal	Mixta	mokkaira la magia de crear	
1555511	SARGENT & KRAHN , en representación de Aspack SpA	Denominativa	Lite Map	
1555567	Vania Denisse Bustos Orellana, en representación de AQUAINGENIA SPA	Mixta	AQUAINGENIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556112	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LABORATORIOS CALIER S.A.	Denominativa	PRIMUN SALMONELLA T	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALMONELLA" ni a la denominación "T" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556253	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Denominativa	MalPaso LECTUS	
1556892	SARGENT & KRAHN , en representación de RCN TELEVISION S.A.	Denominativa	CAFÉ CON AROMA DE MUJER	
1557162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CUSTA SPA	Denominativa	CUSTA	
1557407	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Paula Victoria Galleguillos Ibarra	Denominativa	VITAL FUNGI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FUNGI", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557777	Garrigues Chile SpA, en representación de Vivara Participações S.A.	Denominativa	VIVARA	
1558266	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	KFC WOW BOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "box" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558280	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	BUCKET XTREME	Con protección al conjunto y sin protección al término "bucket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558291	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	CHICKEN SHARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHICKEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558296	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	KFC WOW BUCKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "bucket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558319	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA	Denominativa	LA VIDA ES UN SUEÑO	
1558337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Denominativa	STARKE	
1558351	SARGENT & KRAHN , en representación de FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ	Denominativa	Bienestar Animal by Flores de Paz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bienestar Animal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558353	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Ciudad Satélite	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558363	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	WHITE HOUSE	
1558443	Benjamín Nicolás Bazán Garrido	Mixta	Don Ajo	Con protección al conjunto y sin protección al término "AJO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558520	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Weijian Fang	Mixta	Qinglezhiya	
1558572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Jonathan Piñones Villafaña	Mixta	Leña & Carbón Pasión por el Sabor	
1558675	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Jesika Andreina Guerrero Ozal	Mixta	HOUSECREPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREPES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558684	José Tomás Ureta Icaza, en representación de PRODUCTOS TERAPEUTICOS FOCUSWING SpA	Denominativa	FocuSwing	
1558714	Leandro Rodrigo Ramírez Fuentes	Denominativa	Psyroom	
1559253	Guerrero Olivos Ltda, en representación de INDUSTRIA QUIMICA MENDOZA E HIJOS S.A.C.	Denominativa	GRIFFIN	
1559255	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	KOKILA	
1559256	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	HALMAN	
1559260	CARLOS EDUARDO GARCÉS GARCÉS, en representación de MEDICINA Y SALUD MEDICHECK LIMITADA	Mixta	MEDICHECK	
1559269	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Chen Shanzhong	Denominativa	Tongxuan	
1559270	Alain Duardo Orta, en representación de GLOBAL INTERCOMEX SPA	Mixta	Global Intercomex	
1559272	Ármate Abogados Limitada, en representación de CITEM CAPACITACIONES SpA	Mixta	CITEM	
1559278	Nicolás Antonio René Larraguibel González, en representación de Calderón & Larraguibel Abogados Limitada	Mixta	C&L Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559295	Esteban Nahum Gutiérrez Vega	Mixta	MMS MAESTRANZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559296	Roberto Enrique Reveco Pinto	Mixta	ATC ASOCIACION DE TENIS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "ASOCIACION DE TENIS CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559301	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Fernando Mario Arismendi Turra	Mixta	WENCHEER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559308	Trinny Krystall Messina Arce	Denominativa	TAFRIPAPA	
1559319	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de FUNDACIÓN INNOVACIÓN CARDIOVASCULAR	Mixta	FUNDACION INCARDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559320	Vicente Andres Lopez De Zuñiga Vasquez	Denominativa	Ka Ora	
1559342	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	OXYGRASS	
1559368	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	OXITRAT	
1559389	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de BYF VIDA SpA	Figurativa		
1559407	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Medical Partner Chile Equipos Médicos Ltda	Mixta	MELAG competence in hygiene	
1559408	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	Aviva	
1559410	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	Ardemax	
1559423	Gonzalo Godofredo Lanza González	Denominativa	MEDICIRAP	
1559437	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Alejandro Martín Jaruf	Denominativa	TUEDICTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559445	Carlos Alberto Rojas Rojas	Denominativa	EBES SALUD Y BELLEZA	Con protección al conjunto y sin protección a "SALUD Y BELLEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Misamo Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559462	Jorge Garay Pérez, en representación de Alfredo Abelardo Díaz González	Mixta	KUMORI	
1559484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Rodrigo Daroch Espinosa	Denominativa	DarochMotors	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Motors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo	Mixta	Chacayes Volver a lo natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559490	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo	Denominativa	Pequeñ@ Astrónom@	
1559492	Juan Pablo Concha García	Denominativa	Doctora Ahorro	
1559494	Vanesa Belén López Opitz, en representación de UPOPTV PRODUCCIONES ARTISTICAS Y AUDIOVISUAL SpA	Mixta	UPOP TV	Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSUNOVO SPA	Mixta	NOVOCARE	
1559507	María De Los Angeles Hernández Loewenstein	Mixta	Hedera	
1559508	David Orlando Acuña Blanco, en representación de Gastronomía David Orlando Acuña Blanco E.I.R.L	Mixta	DavisPizza	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559510	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	AL SUR DEL CORAZÓN	
1559511	Horacio Octavio Álvarez De Araya Léniz	Denominativa	Mi Kafe del valle	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559512	Patricio Andrés Lecaros Tennenbaum, en representación de Importadora y Comercializadora Lecaros T SpA	Mixta	importadora lecaros	Con protección al conjunto y sin protección al término "importadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559516	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Julio Ramos Servicios Comerciales E.I.R.L.	Mixta	CKAMUR ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATACAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559517	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Julio Ramos Servicios Comerciales E.I.R.L.	Mixta	CKAMUR ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATACAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559521	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda.	Denominativa	SCAUTOMATION	
1559528	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	
1559533	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Figurativa		
1559539	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	
1559540	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Mixta	VIÑA CRUCERAL DE PIRQUE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIÑA" y "PIRQUE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559545	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	
1559547	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	ORIGIN MINT	
1559556	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	COLOR PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559568	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Aldo Andrés Pizarro Cruz	Denominativa	NETDEV	
1559570	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de inversiones ortega y servicios spa	Mixta	fresia servicios de alimentación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "servicios de alimentación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559576	Matías Rolando Carmona Coronado, en representación de Industrial Core hemp spa	Mixta	INCH SPA. Industrial Core hemp	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA", "INDUSTRIAL" y "HEMP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559579	Esteban Delgado González	Mixta	madera negra	
1559581	Sebastián Reinaldo Drago Pérez	Mixta	CLINICA TRINITAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559582	Cristian Rodrigo Roa Babacun	Mixta	Dúo Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559586	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de LABARCA STORYTELLING Spa	Mixta	LABSTORY www.thelabstory.com	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "WWW" y ".COM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559598	Francesco Paolo Barbera Ullrich	Mixta	FBH FUTBOL & BUSINESS HUB	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FUTBOL & BUSINESS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559615	GABRIELA PAOLA GARRIDO GUZMÁN, en representación de SUMASALUD SERVICIOS SpA	Mixta	SUMASALUD TLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559649	Ana María Aliaga Saavedra	Mixta	Amarilis Centro de día	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Centro de día" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559663	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	UNA PIZZA PASION REDONDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559672	Luis Antonio Sepúlveda Bascur	Denominativa	Cort.metal	Con protección al conjunto y sin protección al término "metal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559681	Camila Francisca Castilla Osorio, en representación de Fundación Bienestar Animal Chile	Mixta	Perrunning corrida familiar recreativa junto a tu mascota	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "corrida familiar recreativa" individualmente consideradas y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559696	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Jorge Leonardo Fernández Pinto	Mixta	HEXAGROUP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559748	Nicole Karen Huentén Valenzuela	Mixta	SOFIA JEWELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEWELS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559762	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SPORTCONNECT SpA	Mixta	SPORTCONNECT	
1559766	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SPORTCONNECT SpA	Mixta	SPORTCONNECT	
1559772	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SPORTCONNECT SpA	Mixta	SPORTCONNECT	
1559781	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Miguel Angel Rodríguez Carrasco	Mixta	TREYAK CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559790	Claudio Sebastián Durán Monsalve, en representación de DURAN Y TRONCOSO SpA	Mixta	FARMACIA LAS SALINAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559804	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A. y METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	Denominativa	Cientes en el ADN	
991197996	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH	
991233383	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	I EXTREME	
991370583	Avv. Matteo Scaglietti, en representación de LATTERIA SOCIALE MANTOVA SOCIETA' AGRICOLA COOPERATIVA	Denominativa	GRAN MANTOVANO	
991563941	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	Openfit	
991643598	JINDIAN ENTERPRISE SERVICE (WENZHOU) CO., LTD., en representación de ZHEJIANG TONGZHENG ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	TOMZN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681643	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.	Denominativa	FYTERA	
991714516	BAYLOS, en representación de S. Tous, S.L.	Tridimensional		
991718404	Hindles Limited, en representación de OONI LIMITED	Denominativa	KARU	
991722583	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de MAPS.ME AG	Denominativa	MAPS.ME	
991722657	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc.	Denominativa	ARETEIA THERAPEUTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término <i>therapeutics</i> individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991722714	Red Bull GmbH	Mixta	Red Bull DOODLE ART	
991722769	Ing. Marco Giovanni MARI c/o ING. MARI & C. SRL, en representación de TRASMEC SRL	Mixta	TM TRASMEC GROUP	
991722830	Michael Buck IP, en representación de Gasbot Pty Ltd	Denominativa	AGBOT	
991722886	Bernd Pfannenstern	Mixta	CIHALC CUMBRE INTERNACIONAL DEL HÁBITAT DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CUMBRE INTERNACIONAL DEL HÁBITAT DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991722922	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	SF	
991723207	Steven J. Grossman Grossman, Tucker, Perreault & Pfleger, PLLC., en representación de SOUTHWEST RESEARCH INSTITUTE	Denominativa	m-Presa	
991723210	Einhell Germany AG	Mixta	PUREPOWER BRUSHLESS	
991723302	Dreiss Patentanwälte PartG mbB, en representación de J.Schmalz GmbH	Denominativa	BINAR HANDLING	
991723638	AGENTIA DE PROPRIETATE INDUSTRIALA - APIA S.R.L., en representación de BELLES MARKS LTD	Denominativa	SAINT CONSTANTIN BRÂNCOVEANU	
991723773	HANGZHOU HUICHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Bluesky Imp&Exp Co., Ltd	Mixta	ZOWAG	
991723775	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Dr. Dennis Gross Skincare, LLC	Denominativa	Dermlnfusions	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723965	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame SOPHIE REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	GLV	
991723994	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Zhuang Yijie	Denominativa	Kailiwei	
991724026	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Zhejiang Orient Gene Biotech Co., Ltd	Mixta	HEALGEN	
991724043	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
991724077	IPSEN PHARMA	Denominativa	HOBILPA	
991724078	IPSEN PHARMA	Denominativa	ZEPPARBI	
991724114	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Licum	
991724131	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de NINGBO DEYE INVERTER TECHNOLOGY CO.,LTD.	Mixta	Deye	
991724191	Sean T. Price Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc.	Mixta	TraQr	
991724203	Ann K. Ford, DLA Piper LLP (US), en representación de Oak Hill Advisors, L.P.	Denominativa	OHA	
991724250	YANTAI INDUSTRY AND COMMERCE TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Figurativa		
991724439	AUDI AG	Denominativa	RSQ	
991724478	IPSEN PHARMA	Denominativa	ELPROVY	
991724553	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de 333 CORPORATE 1998, S.L.	Mixta	333	Como conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991724659	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	ETRILLE	
991724846	Shandong Boke Intellectual Property Operation Management Co., Ltd., en representación de GAN YI WU	Mixta	BIOBASE	
991724953	ERLBURG Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de Craze GmbH	Mixta	Galupy	
991725023	Addfield Environmental Systems Ltd	Mixta	addfield	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1356699	Hugo Rafael Basulto Pérez, en representación de Javier Mauricio Baeza Sánchez	Mixta	Not virus	Número de Registro: 1421546
1393475	Sargent & Krahn, en representación de Clever SpA	Denominativa	Clever	Número de Registro: 1421547
1403386	Sargent & Krahn, en representación de Edwards Lifesciences Corporation	Denominativa	SAPIEN	Número de Registro: 1421548
1448718	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Global Shopex Chile SPA	Denominativa	GLOBAL SHOPEX	Número de Registro: 1421549
1473905	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Julieta Viviana Contreras Olivares	Mixta	Ferretería Puerta Sur	Número de Registro: 1421550
1497506	AZ Y Compañía, en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	Número de Registro: 1421551
1497705	Sargent & Krahn, en representación de Eneos Corporation	Mixta	ENEOS	Número de Registro: 1421552
1497706	Sargent & Krahn, en representación de Eneos Corporation	Denominativa	ENEOS	Número de Registro: 1421553
1512779	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Inversiones Erp Ltda.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	Número de Registro: 1421554
1512782	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Inversiones Erp Ltda.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	Número de Registro: 1421555
1515185	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	BRAIN DATA	Número de Registro: 1421556
1518839	Beuchât, Barros & Pfenniger, en representación de Bombones Varsoviennne S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1421557
1518841	Beuchât, Barros & Pfenniger, en representación de Bombones Varsoviennne S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1421558
1518843	Beuchât, Barros & Pfenniger, en representación de Bombones Varsoviennne S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1421559
1518844	Beuchât, Barros & Pfenniger, en representación de Bombones Varsoviennne S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1421560
1519372	Sargent & Krahn, en representación de Flexible Steel Lacing Company	Denominativa	ESSENTIALS	Número de Registro: 1421561
1520260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Flavio Dib Maluk	Denominativa	MALIZIOSO	Número de Registro: 1421562
1523197	Rafael Ignacio Roman Pinto, en representación de Román Garage SPA	Mixta	ROMAN GARAGE	Número de Registro: 1421563

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524460	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Pig Improvement Company (UK) Limited	Mixta	Genética Líquida PIC Calidad Certificada	Número de Registro: 1421564
1524461	Marino Porzio, en representación de Pig Improvement Company (UK) Limited	Denominativa	GENETICA LIQUIDA PIC	Número de Registro: 1421565
1524972	Sargent & Krahn, en representación de Alejandra Yael Camhi Jacard	Mixta	SO WISE	Número de Registro: 1421566
1524973	Sargent & Krahn, en representación de Alejandra Yael Camhi Jacard	Mixta	SO WISE	Número de Registro: 1421567
1526158	Estudio Carey Ltda. , en representación de Auteco Mobility S.A.S.	Mixta	Mandarina.bike live better	Número de Registro: 1421568
1526277	Sargent & Krahn, en representación de Cepech S.A.	Denominativa	ENSAYO MÍDETE	Número de Registro: 1421569
1528566	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Número de Registro: 1421570
1528575	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Número de Registro: 1421571
1528580	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	Número de Registro: 1421572
1528588	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Número de Registro: 1421573
1528594	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Número de Registro: 1421574
1529125	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de KStrong Holding UK Ltd.	Denominativa	KSTRONG	Número de Registro: 1421575
1530210	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Manuel Ignacio Quiroga Bravo	Mixta	ETIFARMA	Número de Registro: 1421576
1531140	Sergio Eduardo Patricio Ibarra Kannengiesser, en representación de Wdm Pumps Chile SpA	Mixta	WDM PUMPS	Número de Registro: 1421577
1532863	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Redbanc S.A.	Mixta	Redbanc	Número de Registro: 1421578
1532867	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Redbanc S.A.	Mixta	Redbanc	Número de Registro: 1421579
1532869	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Redbanc S.A.	Mixta	Redbanc	Número de Registro: 1421580
1532870	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Redbanc S.A.	Mixta	Redbanc	Número de Registro: 1421581
1533117	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cencora, Inc	Denominativa	CENCORA	Número de Registro: 1421582
1535193	Johansson & Langlois, en representación de GMP + International B.V.	Mixta	GMP+International	Número de Registro: 1421583
1536545	Daniel José González Fehrmann, en representación de Ribe Asesorías y Servicios de Ingeniería SpA	Mixta	Fortuna	Número de Registro: 1421584
1537974	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Limited	Denominativa	Habitas	Número de Registro: 1421585



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538702	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Fimpec Group Oy	Mixta	Fimpec	Número de Registro: 1421586
1538707	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	NEXTSEQ 2000 P3	Número de Registro: 1421587
1539237	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	H&M ADORABLES	Número de Registro: 1421588
1539936	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.Cl SpA	Mixta	FORCE TECHNIC	Número de Registro: 1421589
1542084	Sargent & Krahn, en representación de Flylevel UK Limited	Mixta	LEVEL FLY YOUR WAY	Número de Registro: 1421590
1542086	Sargent & Krahn, en representación de AGC INC.	Denominativa	LAMISAFE	Número de Registro: 1421591
1542109	Services & Marks E.I.R.L. , en representación de Promad Spa.	Denominativa	PROMAD	Número de Registro: 1421592
1543922	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Gestión Vial S.A.	Denominativa	CONSTRUCTORA AVO II	Número de Registro: 1421593
1544287	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue INC.	Denominativa	BOOST YOUR SKIN'S VITALS	Número de Registro: 1421594
1544458	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue INC.	Mixta	SKINU BY NEUTROGENA	Número de Registro: 1421595
1544820	Sargent & Krahn, en representación de ICL-IP América INC.	Denominativa	FYROL	Número de Registro: 1421596
1544897	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Atlas Informática, S.L	Mixta	KROM	Número de Registro: 1421597
1545620	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	XMIX	Número de Registro: 1421598
1546054	Johansson & Langlois, en representación de Verene Energia S.A.	Mixta	verene	Número de Registro: 1421599
1546818	Sargent & Krahn, en representación de Banco BICE	Denominativa	BANCA SOY BICE	Número de Registro: 1421600
1547164	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Universidad de los Andes	Denominativa	CUANDES	Número de Registro: 1421601
1547384	Johansson & Langlois, en representación de Engineered Controls International, LLC	Denominativa	CRYO-FLOW	Número de Registro: 1421602
1547517	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Rust-Oleum Corporation	Denominativa	RUST-OLEUM ULTRA 5 EN 1	Número de Registro: 1421603
1547592	Johansson & Langlois, en representación de Myplanet International Ltd.	Mixta	ORIUM	Número de Registro: 1421604
1547603	Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Denominativa	SPRINGWAY	Número de Registro: 1421605
1547665	Sargent & Krahn, en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET STEVIA	Número de Registro: 1421606



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547925	Johansson & Langlois, en representación de Mohamad H. Oneissi	Mixta	Giada	Número de Registro: 1421607
1547930	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	felicidad en cada mordida BredenMaster	Número de Registro: 1421608
1547932	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	felicidad en cada mordida	Número de Registro: 1421609
1548014	Priscila Dayana Eugenia Berríos Hernández, en representación de Asesorías de Ingeniería Aplicada al Sector de Salud Limitada	Denominativa	Medicpluss	Número de Registro: 1421610
1548078	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria DMA SpA	Mixta	EcoPark Center	Número de Registro: 1421611
1548080	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria DMA SpA	Figurativa		Número de Registro: 1421612
1548136	Alpha Prima SpA, en representación de Estiven Rodríguez Riveron	Mixta	ALCARAZ TIME &S	Número de Registro: 1421613
1548298	Lisa Li Zheng	Mixta	LYNN CAFÉ	Número de Registro: 1421614
1548333	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de CFL Holding Limited	Denominativa	PERFECTILE	Número de Registro: 1421615
1548337	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de CFL Holding Limited	Denominativa	NATURTREND	Número de Registro: 1421616
1548528	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	CRECCU, CRECER JUNTOS ES CRECER MEJOR	Número de Registro: 1421617
1548529	Sargent & Krahn, en representación de Comercial ECCSA Sociedad Anónima	Denominativa	Maison Linett	Número de Registro: 1421618
1548532	Sargent & Krahn, en representación de Comercial ECCSA Sociedad Anónima	Denominativa	Classic Studio	Número de Registro: 1421619
1549215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SpA	Denominativa	HAIR POWER	Número de Registro: 1421620
1549393	Sargent & Krahn, en representación de Interandina de Comercio LTDA.	Mixta	LOVE & FUN	Número de Registro: 1421621
1549452	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Servicios AAM SpA	Mixta	THE CLASSIC By CAM	Número de Registro: 1421622
1550232	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de Workmate S.A.	Mixta	W GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Número de Registro: 1421623



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550254	Sandra Eugenia Ahumada Silva, en representación de Seas La Panadera Sandra Ahumada Silva E.I.R.L.	Mixta	SEAS	Número de Registro: 1421624
1550697	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Dylantero SpA	Denominativa	NOCHE DE COMBOS	Número de Registro: 1421625
1550966	Yeise Andrea Serrano Rojas	Mixta	BOSQUES DEL PAICO	Número de Registro: 1421626
1551354	Johansson & Langlois, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE SUPPORT-FIT	Número de Registro: 1421627
1551556	Oscar Andrés Fuentes Jiménez	Denominativa	ofuentes.cl	Número de Registro: 1421628
1552021	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Rizobacter Argentina S.A.	Mixta	RIZOBACTER	Número de Registro: 1421629
1552032	Máximo Moisés Karl Paniagua	Mixta	CAYETANO	Número de Registro: 1421630
1552250	Ricardo Cristian Prieto Flores	Mixta	Gatopadel	Número de Registro: 1421631
1552553	Asmabeth Samay Toro Peralta	Mixta	Soul Craft Anbaju, joyeria y bodypiercing	Número de Registro: 1421632
1553013	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	Toy Big Maxi	Número de Registro: 1421633
1553402	Julieta Cerda Corvalán, en representación de Matriaesencia Material Terapéutico SpA	Mixta	Matriaesencia	Número de Registro: 1421634
1553667	María Fernanda Gavilán Miranda	Denominativa	mombies	Número de Registro: 1421635
1554047	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alonso Villar Bordones	Denominativa	PIEDIATRA	Número de Registro: 1421636
1554401	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Fundación Festival Internacional Teatro a Mil	Denominativa	TEATRO A MIL NIÑ@S	Número de Registro: 1421637
1554535	Marcelo Antonio Lorca Sau, en representación de Distribuidora Marcelo Antonio Lorca Sau E.I.R.L.	Mixta	GASFUSION	Número de Registro: 1421638
1554677	García Parot y Compañía SPA, en representación de HTL Limited	Mixta	HEMLINE	Número de Registro: 1421639
1554743	García Parot y Compañía SPA, en representación de ShineWing International Investment Group Co., Ltd	Mixta	ShineWing	Número de Registro: 1421640
1554785	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villar y González Servicios Médicos Limitada	Denominativa	Nest Care	Número de Registro: 1421641
1554933	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Maritima Gifran Group y Cia. Ltda.	Mixta	Gifran Group	Número de Registro: 1421642
1555123	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villar y González Servicios Médicos Limitada	Denominativa	Care Nest	Número de Registro: 1421643



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555208	Patricia Margarita Crespo Álvarez, en representación de Sociedad Medica Dermatologica Laser E Inversiones Limitada	Mixta	P&P SKINLASER Centro Dermatológico	Número de Registro: 1421644
1555321	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	Número de Registro: 1421645
1555322	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	Número de Registro: 1421646
1555323	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	Número de Registro: 1421647
1555327	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	Número de Registro: 1421648
1555328	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	Número de Registro: 1421649
1555348	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	Número de Registro: 1421650
1555518	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Rocío Arriagada Cornejo	Mixta	Baúl de la Oma	Número de Registro: 1421651
1555559	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Rocío Arriagada Cornejo	Mixta	Baúl de la Oma	Número de Registro: 1421652
1555720	Macarena Andrea Sepúlveda Peralta	Denominativa	marketplates	Número de Registro: 1421653
1556240	Cristian Marcelo Sepúlveda Salazar	Denominativa	WÉFKO	Número de Registro: 1421654
1556440	David Hernán Torres Castillo	Denominativa	CHILEXTINTOR	Número de Registro: 1421655
1556587	Verónica Virginia Cabrera Olivares	Mixta	REVE Your House	Número de Registro: 1421656
1556605	Johansson & Langlois, en representación de Metalurgica Manlac S.A.	Denominativa	RODYLAC	Número de Registro: 1421657
1556729	Claudio Maximiliano Sebastian Toledo Muñoz, en representación de Alexis Monjes Gastronomía E.I.R.L	Mixta	Aires de Independencia restaurante	Número de Registro: 1421658
1557124	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de JDV Remates Sociedad Anónima 70% y Mauricio Iván Viera Retamal 30%	Mixta	JDV REMATES	Número de Registro: 1421659
1557182	Ricardo Enrique Hernández Muñoz	Mixta	VIDA PRO SANA	Número de Registro: 1421660
1557232	Carlos Antonio Laura Cabrera, en representación de Moda Ellie Rodriguez SPa	Denominativa	Ellie	Número de Registro: 1421661



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557457	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Jovirec S.A.	Denominativa	JOVIREC	Número de Registro: 1421662
1557560	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de Administradora de Inversiones JSG SpA	Denominativa	GFleet	Número de Registro: 1421663
1557562	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de Administradora de Inversiones JSG SpA	Denominativa	GLogistic	Número de Registro: 1421664
1557761	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez	Denominativa	Eventos TEG	Número de Registro: 1421665
1557797	Roshan Suresh Mirvani Vasandani	Denominativa	Murjan Collection	Número de Registro: 1421666
1557867	Inversiones Bantalca SpA	Denominativa	CLUB DEPORTIVO ROJINEGRO	Número de Registro: 1421667
1557923	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skull Off Road Limitada	Mixta	SKULL OFF ROAD	Número de Registro: 1421668
1557932	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Comercial Frada y Cía. Limitada	Denominativa	TÉ MALORY	Número de Registro: 1421669
1557966	Gerald Omar Díaz Toro, en representación de Comercial e Industrial Diber SpA	Mixta	WEE	Número de Registro: 1421670
1558094	Blanca Giovana Tejos Alarcón	Mixta	La Poyolla	Número de Registro: 1421671
1558184	José Tomás Lavín Burgos, en representación de Patricio Alberto Espinosa Nova	Mixta	RINOFRUIT	Número de Registro: 1421672
1558199	Alex Mauricio Alderete González	Mixta	Mokis Mokis Tienda Online	Número de Registro: 1421673
1558275	Yubiry Maria Tineo Moya	Mixta	Las Tias Dogtrainers	Número de Registro: 1421674



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1432548	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Denominativa	KEEP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2021, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a KEEP. Solicitud 1345290. Administración de negocios; Distribución de muestras; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas, con excepción de productos de la clase 5, 11, 14, 16, 21, 24, 25. Clase 35. KEEP ROLLING. Registro 1343146. Servicios de publicidad y marketing, administración de programas de fidelización de consumidores, alquiler de espacios publicitarios, análisis y estudios de negocios y mercados, análisis de respuesta a la publicidad, asesoramiento de eficiencia empresarial, asistencia comercial en gestión de negocios, búsqueda de mercados y de negocios, celebración de sondeos de opinión pública, compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales, compilación de información en bases de datos informática, desarrollo de campañas publicitarias para negocios, desarrollo de conceptos publicitarios, difusión de anuncios publicitarios, marketing selectivo. Organización de competiciones de negocios, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios, organización de servicios comerciales contractuales con terceros, planificación de nuevos negocios, preparación de sondeos de opinión pública, provisión de información de negocios vía sitios web, servicios de desarrollo de estrategias para negocios, servicios de posicionamiento de marcas y servicios relacionados con la presentación de productos al público. Clase 35. KEEP REINVENTING. Registro 1221776. Servicios de venta al detalle en línea incluyendo computadores, tabletas electrónicas, hardware computacional, y periféricos computacionales; servicios móviles de venta al detalle incluyendo computadores, tabletas electrónicas, hardware computacional, y periféricos computacionales; suministro de un sitio web con un mercado en internet para vendedores y compradores de productos y servicios computacionales; control de inventarios en el campo de insumos de impresión y computadores; procedimiento administrativo de pedidos y de compra en línea en el campo de insumos de impresión y computadores; servicios de venta al detalle y por internet de tinta y tóner para impresoras informáticas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2022, el solicitante contestó la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534170	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Ignacio Riquelme Inostroza	Mixta	FOTO Fácil	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1324098, marca FACIL, que distingue Software informático para la transmisión continua, difusión, transmisión, distribución, reproducción, organización e intercambio de música, audio, video, juegos y datos; software informático para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenaje y organización de archivos de texto, datos, imágenes y audiovisuales; software informático que permite a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, video texto y archivos multimedia; software informático para crear y facilitar a los usuarios el acceso a bases de datos indexadas con información y datos; software informático de motores de búsqueda; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para acceder a información en línea; software informático para compras en línea; software informático para facilitar pagos y transacciones en línea; software informático que proporciona servicios de pedido y ventas al por menor para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático para la divulgación de publicidad para terceros; software informático para la divulgación de información sobre descuentos en bienes de consumo; software informático para compartir información acerca de productos, servicios y ofertas; software informático para escaneo de códigos de barra y comparación de precios; software informático para organizar despachos y entregas; software informático para almacenamiento electrónico de datos; software informático para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; software informático para reconocimiento de imágenes y voz; software informático para la automatización del hogar; software informático para comprar, acceder y visualizar películas, espectáculos de televisión, videos, software informático para consultar información o datos vía Internet de Internet; archivos descargables de música; archivos descargables de películas, espectáculos de televisión y videos; medios digitales descargables; archivos descargables de audio digital que contengan música, noticias así como grabaciones de voz y palabra hablada acerca de temas diversos; archivos descargables de libros, lectores de libros electrónicos y audiolibros; tarjetas de regalo magnéticamente codificadas. Aparatos para la realización de



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539673	Sofía Rosario Henny Inzunza	Mixta	Autistic Papelería	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Autistic" y "Papelería", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "autista", esto es dicho de una persona: Que padece autismo, es decir trastorno del desarrollo que afecta a la comunicación y a la interacción social, caracterizado por patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y estereotipados, lo que designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a autistas; mientras que el segundo señala a la tienda donde se vende papel y otros objetos de escritorio, lo que indica una presunta naturaleza y/o genero del pretendido ámbito de protección, induciendo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de papelería. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de agosto de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños respecto a los términos "Autistic" y "Papelería" como un conjunto, debido a que la solicitante, es autista y decidió crear una papelería para compartir su arte, por ende, el título de la marca fusiona su identidad como persona con los productos a vender y agrega que la papelería y el arte es una hiperfijación de varias personas, en especial de autistas</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540111	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base al vocablo "Pedro Jimenez" es una variedad de uva blanca que crece en varias regiones vitivinícolas españolas. Es usada para producir un vino de postre muy dulce y muy oscuro. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en bebidas hechas a base de este tipo de uva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado bebidas alcohólicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la sola agregación del término PJ que es la abreviación de la denominación antes definida y la representación gráfica de la marca no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PEDRO JIMENEZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad de los productos contemplados en clase 33 y que no estén elaborados en base a este tipo de uva. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que ninguna de las expresiones que compone la marca solicitada describe necesariamente los productos que se busca distinguir y que si bien el nombre Pedro Jiménez, puede corresponder a una variedad de vino, como también a un nombre de persona natural, al contrario de "Chardonay" o "Merlot" y que se acompaña de las letras al inicio de la denominación PJ y un muy especial diseño gráfico. Adiciona que a la fecha hacen uso de la marca cuyo registro se solicita como holograma interno de las botellas. Por último, señala que existen diversos casos en los que las siglas iniciales dotan de distintividad a los signos.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540176	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O.K.A. Tecnología Servicios e Inversiones Spa	Mixta	Okatecnologia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1327590, marca OCA GLOBAL, que distingue Construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantenimiento; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; supervisión [dirección] de obras de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540228	Luis Alfonso Alvarado Arriagada	Mixta	GLAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1161830, marca GLAD, que distingue Bolsas (envolturas, bolsitas) de materias plásticas para embalar, de basura de materias plásticas, de cocción para microondas, de congelación, de plástico multiuso, y envoltorios plásticos de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540512	Cristopher Alexander Ramirez Zepeda, en representación de LYCANTHROPY SPORT LIMITADA	Mixta	Lycanthropy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1385449. LICANTROPO. Prendas de vestir; gorros; sombreros; lencería; calzado. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 22/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avilés Retamales Limitada	Mixta	Jardín Infantil Jellyfish	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1363480 Marca JELLYFISH Protege Educación; formación (coaching); servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; producción de películas, videos por medios sociales, y programas de televisión y radio para terceros; suministro en línea de música no descargable; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables) de Internet sobre marketing, publicidad, promoción y publicidad de empresas y sus productos. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 17/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540526	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	Y&M	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1194443. H & M. Ropa, calzado, sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 20/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540546	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHECKENGINE SERVICE SPA	Mixta	CHECK ENGINE SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de dsitintividad. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto CHECK ENGINE SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO. CHECK ENGINE es un indicador automático situado en el tablero que sirve para alertar al conductor cuando el motor o alguno de sus sistemas de funcionamiento presenta algún tipo de error. Por su parte el SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO es el servicio de reparación de automóviles a domicilio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la atención de vehículos a domicilio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAMUEL DAVID GONZALEZ VERA	Mixta	CINESCOLAR	
1540764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Rossy Evelyn Retamal Cofre	Mixta	Piel Saludable	
1540778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Espinoza Retamal	Denominativa	Millennials Propiedades by Rodrigo Espinoza	
1540886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de One Health Spa	Mixta	One Health	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA	Mixta	UTAZO	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1082824, marca TAZO, que distingue administracion comercial; gestion comercial; servicios de concesion de franquicias, a saber, asistencia en la direccion de negocios y/u operacion de restaurantes, cafes, salones de te, cafeterias y bares; servicio de venta al detalle en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso, servicios de venta al por mayor y de pedido al por mayor en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso; servicios de pedido por correo y servicios de catalogo de pedido por correo; servicios de pedido computacionalmente en linea, servicios de venta al por menor computacionalmente en linea, servicios de pedido en linea y servicios de venta en linea en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos de uso personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia e incienso; servicios de registro y pedido de regalos en linea computacionalmente, de la clase 35; Registro N°1307623, marca AUTAZO, que distingue Organización de exposiciones de vehículos para su compra y venta con fines comerciales o publicitarios e información comercial de los mismos, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que tiene registrada la marca UTAZO para clase 18 y que busca ampliar la protección a clase 35. Argumenta que entre los signos existen diferencias gráficas y fonéticas, esto porque, la marca solicitada se compone de la palabra "UTAZO", la cual está compuesta de 5 letras (U-T-A-Z-O) que dan 3 sílabas, siendo distinta de las marcas "TAZO" la cual se compone de 4 letras (TA-Z-O), que dan 2 sílabas y "Autazo" la cual se compone de 6 letras, la cual da</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541872	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA.	Mixta	CSP	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 1517432, marca CLOUD CSP, que distingue Publicidad y mercadotecnia; gestión de negocios comerciales; administración comercial; Administración de archivos computarizado central; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; análisis de mercado; asesoramiento de negocios análisis de datos de negocios; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría profesional de negocios; creación y mantenimiento de material publicitario; compra y venta en línea de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos de las clases 7, 9, 25 y 29; demostración de productos; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras con fines publicitarios; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado gestión comercial; gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Información comercial; Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de subastas; Planificación de negocios; producción de material publicitario y comerciales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios via sitios web; publicación de material publicitario; publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; reportes y estudios de mercado; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548275	Camila Fernanda Segura Ramos	Mixta	AEBW ESPACIO ANANDA	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 797828. ANANDA. Servicios de spa, servicios para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu ofrecidos por un centro de salud. Servicios de belleza, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681964	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc.	Denominativa	CR7	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la ley N° 19.039. En la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CR7 provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera titularidad de la persona del solicitante de la marca pedida. CR7 es la forma como en el mundo del fútbol se conoce a Cristiano Ronaldo -Cristiano Ronaldo dos Santos Aveiro- futbolista portugués que juega como delantero en el Al Nassr Club de la primera división de Arabia Saudita y en la selección de Portugal, de la cual es su capitán y máximo goleador histórico. Además la marca pedida no está compuesta por ningún otro elemento denominativo o figurativo que logre dotarlo de la distintividad requerida para poder convertirse en un registro.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de mayo de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el término CR7 no se trataría de un nombre ni seudónimo, sino de un Apodo y por lo tanto en la ley no existe prohibición expresa para el registro de marcas que sean similares o idénticas a los denominados Apodos y que, ya existe un antecedente sobre un registro de la marca CR7 otorgado por INAPI para la clase 25 en el año 2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534813	SARGENT & KRAHN , en representación de MEDIUM RARE LIMITED	Denominativa	STAKE	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 221749, y por constituido el patrocinio y poder.
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°60628, 199702 y 193787.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536402	JARRY IP SPA, en representación de Electrónica Casa Royal Limitada	Mixta	JAZZ AUDIO	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568463	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1002666	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	A escrito de fecha 24 de noviembre de 2023: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1334563	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COOPEUCH DALE	Se deja constancia que por un error involuntario fue modificado el nombre del titular, el cual se corrige con el presente acto.
1522392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Vistos el mérito de la presente solicitud, se resuelve, suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que el solicitante acompañe la prueba ofrecida, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1522392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Como se pide.
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Como se pide.
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que el solicitante acompañe la prueba ofrecida, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1522394	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Vistos el mérito de la presente solicitud, y la observación de fondo, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que el solicitante acompañe la prueba ofrecida, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1522394	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535438	Marta María Manríquez Soto Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	conimpacto	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 11 de enero de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de observación de fondo con fecha 13 de octubre de 2023, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de fondo con fecha 13 de octubre de 2023 y la resolución favorable de escrito notificada con fecha 22 de diciembre de 2023, retro trayendo el estado de la solicitud a examen de fondo.
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de G&S Surfboards Inc Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	G&S	Considerando Que con fecha 14/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 1303051 Marca GS GAROTA SPORT Protege Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calzado de deporte; Camisas; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias; Medias de deporte; pantalones; Sostenes deportivos; Uniformes de deportes; Uniformes para deportes de combate; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte. de la clase 25; Solicitud 1529123 Marca G&S Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Artículos de sombrerería; Sombreros y gorros de lana; Prendas de vestir, a saber, camisas; Polerones; Poleras. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Tablas de surf; quillas para tablas de surf; monopatines; tablas de monopatines; y ruedas para monopatines. Clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1540176	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O.K.A. Tecnología Servicios e Inversiones Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Okatecnologia	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540176	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O.K.A. Tecnología Servicios e Inversiones Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Okatecnologia	Estése al mérito de autos.
1540206	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Puppy Pulgoso	Estése al mérito de autos.
1540206	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Puppy Pulgoso	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540206	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Puppy Pulgoso	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 24 de agosto de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1486679, marca PUPPY, que distingue Abrigos para perros; Arneses de animales; Arneses para animales; Bolsas de deporte*; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas*; Bolsos de deporte*; Bolsos para transportar animales; Collares para animales; Collares para animales de compañía; Collares para animales*; Collares para perro; Mochilas; Parkas para perros; Riendas; Riendas [arneses]; Ropa para animales de compañía; Zapatos para perro, de la clase 18.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de octubre de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento PUPP en su configuración en la clase 18. Finalmente hace presente que no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente correas de cuero para animales; arneses para animales / arrees, clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura correas de cuero para animales; ameses para animales / arreos, clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alimentos para animales de compañía, clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, clase 35.
1540228	Luis Alfonso Alvarado Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLAB	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540238	Az Y Compañía , en representación de Valtir, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRA	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, no ha lugar por innecesario.
1540262	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIN DIOS NI LATE	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1540262	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIN DIOS NI LATE	Ténganse por acompañados.
1540262	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIN DIOS NI LATE	Téngase presente.
1540299	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AGRICOLA Y FORESTAL LAS RAICES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRIFOR	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540299	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AGRICOLA Y FORESTAL LAS RAICES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRIFOR	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañado.
1540320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Teck Resources Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RACE	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente
1540431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Retemales Contreras y Matías Andrés Fridericksen Gaete Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	M's	Considerando Que con fecha 31/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 884513 Marca MS Protege Calzado deportivo; ropa deportiva, principalmente, shorts, camisetas, sudaderas, pantalones de entrenamiento, sueters, chaquetas, traje de calentamiento, calcetines, muñequeras, cintillos, faldas, sostenes deportivos, vestidos; sombrerería deportiva, principalmente sombreros, gorras y viseras. de la clase 25; y Registro 947450 Marca M&M'S Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas. En este acto INAPI reconsidera la observación de fondo fundada en el Registro 947450, correspondiente a la marca M&M'S que protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28. lo anterior debido a que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Por lo tanto, se mantiene la observación de fondo sólo respecto de la clase 25.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Ropa. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Tablas de surf; Tablas de surf de remo (paddleboards); Tablas de snowboard; Patinetas; Tablas de windsurf; Tablas de kiteboarding; Tablas para la práctica de deportes acuáticos; Tablas de wakeskate. Clase 28</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540512	Cristopher Alexander Ramirez Zepeda, en representación de LYCANTHROPY SPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lycanthropy	Por contestada la observación de fondo.
1540512	Cristopher Alexander Ramirez Zepeda, en representación de LYCANTHROPY SPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lycanthropy	Estese al mérito de autos.
1540520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avilés Retamales Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jardín Infantil Jellyfish	Por contestada la observación de fondo.
1540520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avilés Retamales Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jardín Infantil Jellyfish	Téngase presente
1540526	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y&M	Por contestada la observación de fondo.
1540546	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHECKENGINE SERVICE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHECK ENGINE SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO	Como se pide.
1540546	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHECKENGINE SERVICE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHECK ENGINE SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO	Como se pide.
1540555	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL LABORATORIO CREATIVO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El laboratorio creativo	Como se pide.
1540555	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL LABORATORIO CREATIVO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El laboratorio creativo	Por contestada la observación de fondo.
1540745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAMUEL DAVID GONZALEZ VERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CINESCOLAR	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7253: Como se pide.
1540764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Rossy Evelyn Retamal Cofre	Mixta	Piel Saludable	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7257:

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Como se pide.
1540778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Espinoza Retamal	Denominativa	Millennials Propiedades by Rodrigo Espinoza	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7265: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540854	Catalina Amparo Caicedo Orrego, en representación de FLIPPA SpA	Denominativa	FLIPPA	Vistos, Que, habiendo advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de rechazo que no corresponde a la solicitud de autos y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 22 de LPI, con el fin de evitar ulteriores vicios de procedimiento, déjese sin efecto la resolución de rechazo notificada con fecha 22 de enero de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1540886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de One Health Spa	Mixta	One Health	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7279: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540904	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Mauricio Cares Valle	Mixta	EARTH NUTRITION	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Estése a lo resuelto en definitiva. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543325	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	PARADISSE	Vistos, Que, habiendo advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de rechazo que no corresponde a la solicitud de autos y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 22 de LPI, con el fin de evitar ulteriores vicios de procedimiento, déjese sin efecto la resolución de rechazo notificada con fecha 22 de enero de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1548237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación	Denominativa	SERVINITY	A lo Principal: Vistos y teniendo presente:



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	de BAXTER INTERNATIONAL, INC. Forma - Res. Desfavorable Escrito			<p>1.- Que, con fecha 20 de junio de 2023, se presentó por S.A. Baxter International, Inc., solicitud de registro para la marca denominativa SERVINITY, en clases 9, 36 y 37, a la que se le asignó el N° 1.548.237 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de Suiza de fecha 10 de enero de 2023, con el N° 002752023.</p> <p>2.- Que, realizado el análisis inicial a la solicitud se advierte la falta de los documentos para acreditar la prioridad invocada, por ello el 25 de agosto de 2023 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tiene por objeto que se acompañe el documento invocado al momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>3.- Que, el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial establece que el plazo para presentar el certificado de prioridad es de 90 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que sobre este plazo no corresponde suspensión alguna atendida su naturaleza.</p> <p>4.- Que, el 13 de septiembre de 2023 se acompañó un Extracto de Registro de Marcas suizas, tal como lo indica el enunciado del documento mismo, emitido por el Instituto Federal de la Propiedad Industrial de Suiza.</p> <p>5.- Que, el 20 de noviembre de 2023 se dictó la resolución administrativa que indico: "A escrito de fecha 13-09-2023: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris (CUP) y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado corresponde al certificado de registro de la solicitud y no la reproducción de la solicitud como expresamente lo indica el CUP y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por perdida la prioridad invocada..".</p> <p>6.- Que, en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reposición con fecha 27 de noviembre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2023, fundándose en que "con fecha 13 de septiembre de 2023, se acompañó el certificado completo de la prioridad invocada, con lo cual se cumplió a cabalidad con las disposiciones del Título VIII del Reglamento de la Ley No. 19.039 de Propiedad Industrial, esto es, se acompañó el correspondiente certificado de prioridad, dentro de los 90 días siguientes a la presentación de la solicitud".</p> <p>6.- Que es preciso señalar que el Instituto Federal de la Propiedad Industrial de Suiza emite un certificado de prioridad ("Documento de prioridad/Certificación"), documento que ha sido recibido por el INAPI en innumerables ocasiones, a modo de ejemplo se pueden citar las siguientes solicitudes: 1.341.595, 1.562.192, 1.560.466, 1.560.451, 1.558.981 y 1.556.132, por tanto, es dicho documento el que debe ser acompañado y no solo el que el solicitante considere a su criterio suficiente.</p> <p>Se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición, en razón que la documentación acompañada dentro de plazo no corresponde al certificado de prioridad que emite el Instituto Federal de la Propiedad Industrial de Suiza.</p> <p>Al primer otrosí: Pasen los autos a la Directora Nacional; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.</p>
1549920	Nicolás Adolfo Núñez Silva, en representación de FIGUEROA & NÚÑEZ SPA Resolución de desistimiento	Mixta	Dalí Sanguchería Gourmet	<p>A escrito de fecha 17/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por desistida solicitud, archívese.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p>
1552607	Qin Wu, en representación de IMP EXP STEFANO LTDA Resolución de abandono	Mixta	BEILANG FASHION	
1553107	José Luis Bastías López, en representación de Francisco René Bastías López Resolución de abandono	Denominativa	BAPER	
1553621	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ignacio Andrés Rojas Bravo y Tomás Ignacio Zúñiga Núñez	Mixta	UFO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1554015	Mauricio Esteban Loyola Danek, en representación de Gestión de Crédito SpA	Mixta	GESTIÓN DE CRÉDITO SPA	
	Resolución de abandono			
1555576	Marcela Del Carmen Barros Morales, en representación de Bret Rogers	Denominativa	Rari Wine Company	
	Resolución de abandono			
1555577	Marcela Del Carmen Barros Morales, en representación de Bret Rogers	Denominativa	Rari Wines	
	Resolución de abandono			
1558278	María Ignacia Silva Johnson, en representación de CIEN AVENTURAS SPA	Mixta	100 Aventuras	
	Resolución de tener por no presentada			
1558330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JORMAR LTDA	Denominativa	ST GEORGE	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Denominativa	STARKE	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CELSO MANUEL ANTONIO CARO HIDALGO	Mixta	Minifiestas	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558441	Sebastián Alejandro Alfaro Turpie	Mixta	Dr. Alfaro Turpie MEDICINA CONCIENCIA Y CORAZÓN	Vistos, la publicación de fecha 29 de septiembre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de septiembre de 2023 y la descripción realizada con fecha 14 de septiembre de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a Dr. Alfaro Turpie MEDICINA CONFIANZA y CORAZÓN, incorporando los términos Dr. Alfaro Turpie para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1558572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Jonathan Piñones Villafaña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Leña & Carbón Pasión por el Sabor	Estese a lo resuelto.
1559441	Bárbara Andrea Leighton Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aih Abogadas In - House Chile	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023 A sus antecedentes.
1559483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Donoso Plaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMD JOSE MIGUEL DONOSO	Como se pide.
1559484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Rodrigo Daroch Espinosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DarochMotors	Como se pide.
1559485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chacayes Volver a lo natural	como se pide.
1559499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSUNOVO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVOCARE	Como se pide.
1559582	Cristian Rodrigo Roa Babacun Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dúo Salud	Téngase por acompañado.
1559587	Jaime D'angelo Guíñez Rojas, en representación de Wow my hair SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KERALISS, ORIGINAL HAIR CARE	Téngase por acompañado.
1559627	Pía Florencia Venegas Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Scoby Chips & love	Estése al mérito de autos.
1559651	Javiera Alejandra Hormazábal Martín, en representación de Bang Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANG COMPANY	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559651	Javiera Alejandra Hormazábal Martín, en representación de Bang Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANG COMPANY	Estése al mérito de autos.
1559660	Cristian Andrés Muñoz Cordero, en representación de AM PARTNERS MEDIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AM PARTNERS MEDIA	Téngase por acompañado.
1561221	Christian Iván Leonardo Recabal Gómez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ROMACH	A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por no cumplido con lo ordenado.
1561221	Christian Iván Leonardo Recabal Gómez Resolución de abandono	Mixta	ROMACH	Vistos, Que, con fecha 10-10-2023 se presenta solicitud de marca para servicios de clase 35. Que, al revisar la solicitud se advierte que el solicitante no incluyó la descripción de los servicios sino que repitió la descripción de la etiqueta, en virtud de ello y con fecha 27-11-2023 se notifica observación de forma para que acompañe la descripción de los servicios originalmente pedidos. Que, con fecha 08-01-2024 se presenta un escrito para dar respuesta a la observación de forma, sin embargo, en el escrito sólo se nombra un representante y se individualiza un poder en custodia, sin dar respuesta a la observación de forma relativa a la cobertura. En virtud de los argumentos expuestos, se aplica la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.
1561363	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Bromatológicos Del Norte Limitada Resolución de abandono	Denominativa	BRONOR	
1561542	Ronny Gerli Fuentealba, en representación de LEMU Tecnología SpA	Denominativa	Lexbot	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1562588	Hersaly Mauricio Corey Vera, en representación de Hersaly Mauricio Corey Vera y Manuel Fernando Rafael La Rosa Injoque	Denominativa	Ron Centenario	
	Resolución de abandono			
1563032	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de María Guadalupe Marican Licanqueo	Denominativa	Lácteos Ma-Gu	
	Resolución de abandono			
1563261	benjamin abarca santos, en representación de BENJAMIN ABARCA SANTOS y JUAN IGNACIO PARRO BORBOLLA	Denominativa	AGRIBAS	
	Resolución de abandono			
1563422	Marcos Tapia Arias, en representación de Marcos Tapia Arias SPA	Denominativa	UIP	
	Resolución de abandono			
1563810	Mario Andrés Ponce Acevedo, en representación de Sociedad de Matemática de Chile	Denominativa	OLIMPIADA NACIONAL DE MATEMÁTICA	
	Resolución de abandono			
1564081	Miguel Jesus Quijada Villagran, en representación de Bascur y Quijada Spa	Denominativa	Cortinajes Agave	
	Resolución de abandono			
1564178	CARLOS RAUL ALIAGA TORRES, en representación de JAIME BERNARDO SALAMANCA BECERRA	Mixta	TORNICON	
	Resolución de abandono			
1564497	Sebastian Matías Lamas Fuenzalida, en representación de Lar Win SpA	Denominativa	PrivilegeWin / Privilege Win	
	Resolución de abandono			
1564659	165963016 165963016, en representación de ikigai spa	Mixta	Ikigai-tsuki	
	Resolución de abandono			
1564999	Marcelo Andrés Montero Araya, en representación de Teresa Angélica Flores Rodríguez	Denominativa	Gypsy Brothers	
	Resolución de abandono			
1566323	leonardo meyer	Mixta	inspiratalks	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1566600	Veronica Campos Castillo, en representación de Alimentos Adem SpA	Mixta	Full Inmune	
	Resolución de abandono			
1566624	Estefanía Michelle Conejan Astudillo	Mixta	Amoeducar	
	Resolución de abandono			
1566710	Carlos Alberto Humeres Cordova	Denominativa	Elecmovil	
	Resolución de abandono			
1566780	MARIA FRANCISCA KRAUSS PALMA	Denominativa	TERE IRARRAZABAL	
	Resolución de abandono			
1567218	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CPH CEGAPHARMA medicamentos & fármacos	
	Resolución de tener por no presentada			
1567375	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	CREATE YOUR POSSIBLE	Como se pide, rectifíquese.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1567755	María José Rojas Larrain	Denominativa	Demadera&Decoración	
	Resolución de tener por no presentada			
1568102	Kyung Yoo Kim	Mixta	DOKEBI	
	Resolución de tener por no presentada			
1568149	Irene Alicia Leal Velásquez	Denominativa	Leal Propiedades	
	Resolución de tener por no presentada			
1568155	Patricio Iván Cuevas Iturra, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS PATODOS SPA	Denominativa	PATODOS	
	Resolución de tener por no presentada			
1568189	Salvador Pérez Vilanova	Denominativa	HOSTAL IRREAL	
	Resolución de tener por no presentada			
1568294	Matías Eugenio Cruz Alliende, en representación de MC SPA	Mixta	Voltium Capital	
	Resolución de tener por no presentada			
1568359	Constanza Valeria Vergara Navarrete	Denominativa	TATATO	
	Resolución de tener por no presentada			
1568463	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile	Como se pide, rectifíquese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1568480	Sebastián Andrés Rivera Rebolledo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Festival Torrencial	
1568515	Luz María Benavente Costábal Resolución de tener por no presentada	Mixta	Luz Benavente	
1568540	Marisol Susana Sarmiento Segura Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Besa lo natural	
1568557	Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Mulata	
1568826	Marco Antonio Mora Solís, en representación de Elaboración de Masas Dulces Marco Antonio Mora Solís E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Delicias Beth	
1570647	Néstor Eduardo Andrés Manríquez Gálvez, en representación de VIÑA CASA VERDI SPA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HAPPY VERDI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. El documento acompañado con la solicitud parece ser una copia de la solicitud, sin embargo, no contiene la certificación emitida por la Oficina de Marcas de China, ni la traducción al español.
1570656	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TEAM JADE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1570700	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AHMEMZO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1570704	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OCENLO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1571551	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Cecilia Constanza Cofré Calaf Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	EDITORIAL CERVATILLO	Vistos que con fecha 19 de enero de 2024 por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de observaciones de forma requiriendo copia simple de estatutos de constitución de sociedad, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis S de LPI, se resuelve: Deje sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar vuelvan los autos a examen de forma.
991358762	Jordan A. Lavine, en representación de B Lab Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia bajo el N° 197703. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991358762	Jordan A. Lavine, en representación de B Lab Company Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	B	60 días hábiles.
991563941	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Openfit	Téngase presente.
991577402	Tan Sin Su, en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pragon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991593948	TAYLOR WESSING, en representación de ZODIAK KIDS STUDIO FRANCE y PINGO ENTERTAINMENT Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHASHA & MILO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991611959	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAFFE' VERGNANO 1882	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991678626	Weickmann & Weickmann Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Dr. Udo W. Herberth, LL.M. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base	Denominativa	FLORAHEALTH	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 01 de agosto de 2023 en la cual se indica que se ha cancelado la protección de la marca del Protocolo para todos los productos y servicios a consecuencia de la renuncia de los mismos en la solicitud de base, se tiene por cesada la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protección.
991681964	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CR7	A lo principal, téngase presente representación que indica.
991681964	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CR7	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado.
991684728	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	IQ perfetto	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1447891 (iQ);Solicitud 1449965 (iq);Solicitud 1449966 (iq)
991684728	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IQ perfetto	A lo principal, por contestada la observación de fondo del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991704088	WOLPERT RECHTSANWÄLTE, en representación de Eschenbach Optik GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721008	ARTEMIA MILIOTI, en representación de OKTOPAY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OKTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722326	BALLESTER IP, en representación de FACEPHI BIOMETRIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	facephi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722343	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VARESON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722349	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A&F	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722377	Kevin W. Hawkes IP TechLaw, en representación de Treibitz, Glenn Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TADASHI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722405	Michelle P. Ciotola Cantor Colburn LLP, en representación de INTERNATIONAL NUTRITION RESEARCH CENTER, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SON FORMULA MASTER AMINO ACID PATTERN MAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722417	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC	Denominativa	FLAVORTOWN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722460	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCOUT ELVES AT PLAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722471	AGUSTIN LOPEZ MAYOR Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DogeChoco	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991722490	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VREMT	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722595	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VLTN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722646	Keltie LLP, en representación de Steer Davies & Gleave Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722651	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de Aldus Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARAGON INKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722833	Perani & Partners S.p.A., en representación de Esseco S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THIOFERT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722847	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722907	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE TRAGEDY OF LORD GEORGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722952	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Helaxa GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722972	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723018	Jeffrey A Nelson SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723027	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEMOFAB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991723045	HANGZHOU HAORUI TRADEMARK CO.,LTD, en representación de Hangzhou Youdu Trading Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Siriusstex	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723114	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	areteia therapeutics	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723121	Beijing Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen World Link Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REDRAGON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723233	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE COVETED DUCHESS ROSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723620	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Helaxa GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Helaxa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723658	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	edp Renewables	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
426706	1032267	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
429355	1051205	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAFOODS	
434608	1052997	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSMECEUTICAL	
434103	1058879	SALAS TRUJILLO, RICARDO ENRIQUE Anotación de Renovación Parcial TLT	RIMASA	
434101	1074007	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RAPA	
434088	1093692	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLINICA MAITENES	
428938	1122964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437212	835626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IZOFRAN	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
437206	880644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BINOCRIT	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
437222	895480	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZARZIO	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
437131	933738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUROCEF	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
437132	939775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLOTROMBIX	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
437130	939779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUFRENIM	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
437118	970667	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OMNITROPE SUREPAL	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
434732	1015583	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN PRIME	En cobertura de clase 29 especifique las "jaleas" conforme a " jaleas comestibles " .
435311	1023919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMAN	Modifique en cobertura, las expresiones "accesorios" por piezas.
435312	1026978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ENEX MOVEMOS CHILE	Elimine de cobertura las palabras "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437219	1043135	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437127	1049255	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ICUBAC	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
434685	1051251	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WELLMACED	En cobertura de marca a renovar elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases "
		Anotación de Renovación TLT		
435005	1054481	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	REJUVEN	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
435127	1054641	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BIO SHOCK	En cobertura clase 3: Elimine la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder.
		Anotación de Renovación TLT		
434999	1054679	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de	SARIKA RODRIK	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Acompañe descripción de la etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
435058	1054683	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de	SARIKA RODRIK	En cobertura Clase 18 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
435204	1055497	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SOUTHERN SUN	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles "
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435207	1055499	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN SUN	En cobertura de marca a renovar respecto de " SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ", especifique " POR CUALQUIER MEDIO ". Especifique " AGENCIA DE PUBLICIDAD ", conforme a " SERVICIOS DE PUBLICIDAD ". En " ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE PUBLICIDAD ", especifique " POR CUALQUIER MEDIO ". En " Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS ", elimine la expresión " OTRAS ". En " Y POR OTROS MEDIOS ANALOGOS Y DIGITALES. ", elimine la expresión " OTROS ". En " ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRONICO ", elimine " POR CUALQUIER MEDIO " .
435201	1055501	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a " Servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de todo tipo de productos por cualquier medio. servicios de almacenamiento, bodegaje , empaque, embalaje, carga, descarga y distribución per cualquier medio de todo tipo de productos, mercancías, documentos y valores. Servicios de asesorías , consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. almacenamiento electrónico de toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con los productos de las clases 29 y 31. Especifique " por cualquier medio " . Describa marcas mixtas a renovar
435210	1055503	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HORTIFRUT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>de comercio exterior. servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios.servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales.servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicio de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. asesorías, consultas e informaciones en materia de publicidad. Servicios de contabilidad. comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. servicios de venta por catálogos. reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico.</p> <p>Describa marca mixta a renovar</p>
435206	1055505	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	Especifique las "jaleas" en cobertura de clase 29, conforma " jaleas comestibles ". Describa marca mixta a renovar.
435205	1055507	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN SUN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
435313	1055527	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNIC	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429612	1056831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHI	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, describa etiqueta de marca mixta a renovar.
434996	1057067	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA RODRIK	En cobertura Clase 14 especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
434988	1057073	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SARIKA RODRIK	En la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
435329	1057939	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECCION DE CHILE DE FUTSAL	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
435332	1057941	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPEONATO FUTSAL ANFP.	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
434734	1058527	Christian Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDER	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y DE TERRENO " .
435339	1059193	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	
434649	1059241	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGNA	En cobertura de marca a renovar de clase 30, elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434648	1059259	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIFRUT	En cobertura de clase 29 especifique las "jaleas" conforme a " jaleas comestibles " .
435162	1061679	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPIRITU DE CHILE CHRONOS I	Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
435192	1062117	Macarena Lobos Palacios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVEÚNICA	Vistos los diversos documento de pago adscritos a la solicitud de renovación, aclare el fraccionamiento de los mismos y la suma total cancelada por tasas de renovación.
434560	1062219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA DEL TREBOL SHOPPING CENTER	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros"; "no comprendidos en otras clases"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos" Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
435347	1062239	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENTO	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435351	1062331	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART CONSTRUCTORES DE CHILE	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros"; "tales como";

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435155	1062369	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THINK PINK	<p>En cobertura Clase 03: En la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 18 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
434701	1062961	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRIES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de transportes marítimos, aéreos y terrestres.
434693	1062963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRY	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos . Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos de colección , sellos, folletos, envoltorios de papel. tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de papel de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel; tarjetas de índice. tarjetas de compra venta. material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. tarjetas de raspa y gana. tarjetas canjeables.</p> <p>Especifique los " soportes para documentos de papel" .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434694	1062965	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de transportes marítimos, aéreos y terrestres.
435197	1063277	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISION REDENCION	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, cartón , productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
435345	1064639	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOIE	Modifique accesorios por piezas.
435307	1065207	Emma Julia Núñez Silva Anotación de Renovación TLT	ESTOKADA	Acompañe poder para representar al solicitante.
434692	1066213	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRIES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos . Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, chromos de colección , sellos, folletos, envoltorios de papel. tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de papel de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel , tarjetas de índice. tarjetas de compra venta. material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. tarjetas de raspa y gana. tarjetas canjeables. Especifique los " soportes para documentos de papel" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434713	1066521	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF NATIONS	En cobertura de marca a renovar especifique " O CUALQUIER OTRO MEDIO COMPUTACIONAL O ELECTRONICO " .
435003	1067025	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD WRESTLING FEDERATION	En cobertura Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
435110	1068155	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEF PRODUCTOS GRAFICOS	En cobertura clase 16: -Elimine las frases "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. -Modifique "papelería" por "artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434979	1068523	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILLUMIN-I	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
435202	1069235	Francisco José Agustín Fontecilla García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PPI CHILE	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
435223	1069237	Francisco José Agustín Fontecilla García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PPI	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
435150	1069269	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	FENWAL	En cobertura clase 05 modifique " accesorios " por "piezas ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 10 en la frase " artefactos para enfermos, gotarios, sondas y aparatos y útiles diversos de esta naturaleza;" elimine el término "diversos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la frase "mamaderas y biberones, pulverizadores de usos médicos y sanitarios en general;" elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
435286	1069883	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINXIONG	<p>Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "materiales de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
435151	1070109	Maximiliano Enrique Madariaga Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PONLE COLOR	Acompañe poder para representar al solicitante.
435224	1072185	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	MAC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, cartón , productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
435117	1073859	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODI	En cobertura Clase 9 elimine la expresión "de todo tipo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435319	1074061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA	Acompañe poder para representar al solicitante.Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
435314	1074063	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA	Acompañe poder para representar al solicitante.Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
435299	1074383	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique los servicios de facilitación de información científica vía internet. Debe acompañar el pago correspondiente.
435214	1074563	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIYABI	En cobertura de marca a renovar de clase 8 especifique los "afiladores metálicos", "podadoras de árboles", "cortadores de alambres", "coratdores de vegetales", "bordeadoras", "hojas de cizallas, herramientas de pulido", "herramientas de corte", agregando en cada caso " de uso manual ". En clase 2i especifique "cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases", conforme a " artículos de cristalería, porcelana y loza ". Especifique "cristalería" conforme a " artículos de cristalería ". Aclare y especifique los "estuches de aseo".
435215	1074565	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de		En cobertura de marca a renovar de clase 8 especifique los "afiladores metálicos", "podadoras de árboles", "cortadores de alambres", "coratdores de vegetales", "bordeadoras", "hojas de cizallas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		herramientas de pulido ", " herramientas de corte " , agregando en cada caso " de uso manual " . En clase 2i especifique " cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases " , conforme a " artículos de cristalería, porcelana y loza " . Especifique " cristalería " conforme a " artículos de cristalería " . Aclare y especifique los " estuches de aseo " .
435306	1074655	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	Modifique "HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES" por "HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES"
435303	1074657	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435145	1075229	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALPH LAUREN	En cobertura Clase 21 elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 27 elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder.
435302	1075365	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIOX-FASA	Modifique "HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES" por "preparaciones a base de cereales"
435304	1075367	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIOX-FASA	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434683	1075401	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACEMOS MAS POR TU SALUD, COLMENA GOLDEN CROSS	Especifique cobertura de frase de propaganda conforme a cobertura de su registro base.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435321	1075990	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DETA	
435044	1077884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRYLITE	En cobertura Clase 17 elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
435176	1078945	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNDO DULCE	En cobertura clase 35 : corrija las frases " aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar, en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435217	1079532	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAUB	En cobertura de marca a renovar de clase 8 especifique los "afiladores metálicos", "podadoras de árboles", "cortadores de alambres", "coratadores de vegetales", "bordeadoras", "hojas de cizallas, herramientas de pulido", "herramientas de corte", agregando en cada caso "de uso manual". En clase 21 especifique "cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases", conforme a " artículos de cristalería, procelana y loza ". Especifique "cristalería" conforme a " artículos de cristalería ". Aclare y especifique los "estuches de aseo".
435325	1081476	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKEDIN	Elimine de cobertura las palabras "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435315	1082624	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRYSLER PACIFICA	
435124	1083156	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOLYB	En cobertura clase 6 : -Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435147	1087818	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW LOOK NL	Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
435157	1090690	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANKEES	En cobertura Clase 09 elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 14 elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434977	1091003	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARTEURBANO	En cobertura elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
437159	1091055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANFROTTO	Acompañe traducción íntegra del documento de Cambio de Nombre.
435163	1091229	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMBRA	En cobertura clase 28: -Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435193	1093615	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETCLEAN	En cobertura de clase 1 especifique " Antiincrustantes " conforme a " Productos químicos antiincrustantes " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435200	1095740	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOFARMA SERVICE	En cobertura de marca a renovar especifique " por cualquier medio " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
434697	1100339	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOZIER	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : " Muebles expositores, "
437117	1131291	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREGASTAR	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
434720	1133457	GIANCARLO FILIPPO TRONCOSSI SIMONETTI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMAFLOW	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.
437208	1148175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRFLUSAL	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
437129	1148913	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORSPIRO	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
437161	1156113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.
437229	1221720	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ERELZI	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
437209	1241916	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEROLIZER	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437136	1279911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HYRIMOZ	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437115	1301426	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PREQIFIN	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437205	1319736	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BRINOQUA	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437126	1355037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SIMLERIDMIT	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437226	1357186	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SUXTIRI	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437228	1362415	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SASTIBADAN	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437211	1365398	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PROGRAMA JUNTOS CRECEMOS	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437216	1379378	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DINVERXA	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437191	1396775	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	Telzeal	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
		Anotación de Transferencia total		
437120	1407847	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LYRCONTAID	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
437215	1407976	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DITYGLUP	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437224	1409820	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TOCIVAMTIN	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437123	1409822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LIDURPAX	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite la personería de los comparecientes. El poder también debe venir con traducción al castellano.
		Anotación de Transferencia total		
437214	1411342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ENZALUDEX	Acompañe traducción del documento de transferencia y acredite personería de los comparecientes. El poder también debe ser traducido al castellano.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437270	801364	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUZZLE	
437269	801365	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIPP	
437266	801366	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMI	
437177	806832	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE & ONLY	
437264	811580	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREDATOR	
437263	811581	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROPONIT	
437262	822093	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAPTOR	
437283	823726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINACCLASS	
437260	839446	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PODASTIK	
437296	846701	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de	CIRCO INTERNACIONAL LAS AGUILAS HUMANAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		
437258	847080	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	NEMAROOT	
		Anotación de Cambio de nombre		
437256	852628	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	VERTICE	
		Anotación de Cambio de nombre		
437254	860214	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	TIGER	
		Anotación de Cambio de nombre		
437251	882944	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CRATER	
		Anotación de Cambio de nombre		
437275	882945	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CALDERA	
		Anotación de Cambio de nombre		
437249	887962	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	DINAMIC	
		Anotación de Cambio de nombre		
437289	889817	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PRONUTIVA	
		Anotación de Cambio de nombre		
437248	889818	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PRONUTIVA	
		Anotación de Cambio de nombre		
437267	911654	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PROTEXYL	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437241	914701	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRICLON	
437239	914777	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PITBULL	
437257	914778	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PITBULL	
437236	929271	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FARAON	
434729	1016311	Jose Miguel Crispi Soler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAUSTRAL	
435343	1027234	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSMOLIT	
435069	1029045	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAF LATIN AMERICAN FOODS	
435322	1031305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX MOVEMOS CHILE	
434724	1034873	Marino Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTER SOUND	
426007	1037101	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	MAS	
434717	1038299	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF ARTS	
434525	1040145	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCILU IT'S I STYLE	
425994	1040649	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DISTRITO DE LUJO PARQUE ARAUCO	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
434704	1040907	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCOLD	
434700	1041257	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIARCOL	
434707	1041259	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EROSMINT	
434708	1041261	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EROS-MINT	
434699	1041263	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLIDIAR	
435161	1041355	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYPEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430313	1041967	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRE UNIC	A las presentaciones de 12 y 14 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422918	1042659	MACAYA Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	VIÑA MACAYA TRADICION DE COLCHAGUA	A su escrito de fecha 26/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
435086	1043843	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAF LATIN AMERICAN FOODS	
435087	1043845	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAF LATIN AMERICAN FOODS	
435082	1043847	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAF	
431276	1043927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WEINBRENNER	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
430198	1044291	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOBİ	
434718	1045985	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA INES	
434698	1047883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALMA	
437311	1051023	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	CABIFY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
434684	1051253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WELLMADE	
		Anotación de Renovación TLT		
430561	1051457	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	BIOLEPTOGEN	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
430562	1051461	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CRONIBEN	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
430564	1051467	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SUPLENUT	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
434716	1051733	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HYUNDAI MASTER OF NATIONS	
		Anotación de Renovación TLT		
434719	1051735	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HYUNDAI MASTER OF ARTS	
		Anotación de Renovación TLT		
435018	1051927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	COURAZE	
		Anotación de Renovación TLT		
437313	1052245	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad de Representante de	CABIFY	
		Anotación de Transferencia total		
431293	1052519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GARIBALDI	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434987	1053047	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE UPS STORE	
434989	1053049	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE UPS STORE	
435188	1053961	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOITE INTERNATIONAL	
435017	1054271	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
435037	1054473	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE PEARL	
434695	1054485	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOFY	
435140	1054645	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO SHOCK	Se rectifica representante según poder.
435002	1054685	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA RODRIK	
435019	1054777	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIOSCOPE	
434686	1054815	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TUFFY'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434687	1054817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRISOURCE	
435133	1055297	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARISONIC	Se rectifica representante según poder, corrijase en base de datos del registro.
435134	1055299	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARISONIC	Se rectifica representante según poder, corrijase en base de datos del registro.
435132	1055331	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESMEC	
434691	1055885	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERNDORF	
429613	1056827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCAMBI	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
429615	1056829	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de etiqueta y cobertura en base de datos del registro.
434994	1057069	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA RODRIK	
434990	1057071	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA RODRIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435004	1057321	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIAT	
435036	1057323	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO INSUMOS NATIVA	
435326	1057469	ALESSANDRU & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ABAROA FOODS & SERVICE	
435328	1057471	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
435352	1059191	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435340	1059195	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	
435354	1059197	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435341	1059199	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	
435330	1059201	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	
435160	1059247	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	TYRE PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435159	1059249	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYRE PLUS	Se rectifica representante según poder.
435023	1059251	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYRE PLUS	
435021	1059449	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I & J	
431288	1059637	PREFABRICADOS ADK SPA. Anotación de Renovación TLT	ADK	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
434709	1059779	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORA	
434696	1059939	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSANO	
434688	1060085	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERPAN PREMIUM	
426549	1060485	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHOVEA	A la presentación de 03 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrijase en base de datos del registro.
434731	1060515	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO CHIGUAYANTE GESTION URBANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435000	1061025	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS SUPPLY CHAIN SOLUTIONS	
435353	1061093	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435337	1061877	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROL	
435346	1061883	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASTROFLORAL	
434728	1062259	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA EXPO, VER PARA COMPRAR	
434976	1062341	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCASA	
435301	1062365	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435158	1062395	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIACORAM	
434714	1062401	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEPHASTEAM	
435209	1063279	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	MISION REDENCION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435177	1063619	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	
435178	1063623	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
435179	1063625	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	
435180	1063629	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	
435149	1063801	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHOLAB	
437198	1064673	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANULOX	
435185	1064691	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTISAN	
435164	1064997	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUISAN	
435119	1065313	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVA & CIA.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435169	1066203	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAYSKRIM	
435039	1066227	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFORMA CREAM	
434710	1066517	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF NATIONS	
434711	1066519	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF NATIONS	
434689	1067713	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVO	
435001	1067895	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIMM	
435173	1068125	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'KE-BUM	
431755	1068611	Rosa del Carmen Abarca Ibaceta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARREDA	A la presentación de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica descripción de etiqueta de marca mixta a renovar, según presentación de marca.
437243	1069199	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRAVE	Rectificando país del solicitante a Hong Kong, según documentos.
435016	1069315	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de	CYPLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434682	1069719	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMAMAX	
435168	1069855	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEGRITO	Se rectifica representante según poder.
437181	1070107	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIROMATE	
434991	1070343	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X1	
434993	1070347	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X4	
435298	1075123	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
435196	1075171	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAGASIN	
435334	1075331	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWENTA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435221	1075908	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBISA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435195	1076130	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUDEXPATS	
435189	1076132	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUDEXPATS	
435115	1076226	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERI UP	Se rectifica representante según poder.
435125	1076228	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERI UP	Se rectifica representante según poder.
435181	1076312	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MED PARTNERS	
434676	1076814	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMETIL	
434722	1077370	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-MS	
435165	1077548	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R Y R	
435138	1077558	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMIERE	Se rectifica representante según poder, corriajase en base de datos del registro.
435137	1077560	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BENGUEREL	Se rectifica representante según poder, corriajase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435153	1077572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTABIOL	Se rectifica representante según poder, corriajase en base de datos del registro.
435171	1077870	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	
435045	1077882	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRYLITE	
434721	1078769	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO CURAUMA	
430192	1079289	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CENTRO COMERCIAL ALTO VALDIVIA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
435042	1079374	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LR	
435198	1079516	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERESITA DECOFRENTES	
435122	1079770	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTPACK	
435139	1079824	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANY	Se rectifica representante según poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435199	1079908	SAMUEL GUILLERMO BERNAL ESPINOZA	CAFÉ BERNAL B	
		Anotación de Renovación TLT		
435300	1080607	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ANORO	
		Anotación de Renovación TLT		
435027	1082758	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	V	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
434712	1082766	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	S-V.P.A.M.	
		Anotación de Renovación TLT		
435113	1083080	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	DISTRITO DE FLORES	
		Anotación de Renovación TLT		
435123	1083158	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOLYB	
		Anotación de Renovación TLT		
434997	1084010	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DOMINO	
		Anotación de Renovación TLT		
435007	1084896	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DE MARTINO	
		Anotación de Renovación TLT		
435318	1086308	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	LA CANEL	
		Anotación de Renovación TLT		
435324	1086310	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	LA CANEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435316	1086494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE ENCANTADO	
435034	1087816	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KWM	
434980	1089426	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORGENER, ENERGIA QUE IMPULSA AL NORTE	
435041	1091926	JOSÉ LUIS ACCARDI VARGAS Anotación de Renovación TLT	ACCARDI	
435067	1092193	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS BENEDICTINOS	
435040	1094199	INGENEL S.A. Anotación de Renovación TLT	INGENEL SA INGENIERIA ELECTRICA	
435194	1096437	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN TECH	
435143	1096564	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INAND	
435131	1096566	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INAND ULTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435136	1096568	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INAND EXTREME	
435167	1100085	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCARCHILE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
435170	1100089	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCARCHILE	Se rectifica representante según poder.
435317	1100153	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAGONEER	
435208	1100485	SOCIEDAD COMERCIAL ULTRAKEN LIMITADA Anotación de Renovación TLT	INSERT COIN BAR GAMER	
435320	1100577	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEEPSTER	
435182	1100973	LEON GABRIEL ESKENAZI RIOS Anotación de Renovación TLT	ESKENAZO	
434978	1101141	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANDFORD	
435129	1101603	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATRANS	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación.
435212	1103088	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	SANLON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435135	1103184	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONANZA	
435010	1108444	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLO BY RALPH LAUREN, DRESS FOR SUCCESS	
429495	1122992	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOCKEY CLUB	A la presentación de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
434733	1123524	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMDOL	
437168	1135693	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAPHROAIG	
435310	1140411	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUROFISIN	
435142	1172798	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOITH	
437282	1226084	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANARY SONG	
437300	1241115	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPAÑIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAR SOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437314	1256665	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C cabify	
437165	1276274	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE & ONLY	
437305	1282013	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HACIENDA VAQUERIA	
437307	1282014	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HACIENDA VAQUERIA	
437302	1282015	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMPOS DE VAQUERIA	
437303	1282016	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMPOS DE VAQUERIA	
437316	1295903	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAS TRANQUERAS	
437308	1297228	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YELLOW JACKET	
437309	1297229	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE LIGHT	
437324	1300964	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de	LAS TRANQUERAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
437281	1312087	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KINGCAKE	
437315	1315916	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C CABIFY SOMOS NEUTROS EN CARBONO	
437325	1330307	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEGALLETA	
437312	1330369	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TILSINA	
435344	1340363	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH DALE	
437340	1363179	Albagli, Zaliliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	b	
437346	1411017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIUMPH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434407	1045323	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MIRAFLORES HOGAR	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en autos con fecha 17-1-2024, al haberse incluido en ella una observación referente a la cobertura de la marca a renovar , se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción precitada y, procédase, en su oportunidad a efectuar un nuevo exámen de la solicitud de renovación de estos autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
434408	1045325	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MIRAFLORES MAS VIDA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en autos con fecha 17-1-2024, al haberse incluido en ella una observación referente a la cobertura de la marca a renovar , se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción precitada y, procédase, en su oportunidad a efectuar un nuevo exámen de la solicitud de renovación de estos autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
431977	1086238	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	MY BABY PRINCESS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
437162	1091055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MANFROTTO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437159 (Anotación de Cambio de nombre)
437163	1156113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437161 (Anotación de Cambio de nombre)
424701	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	CKY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437306	1292375	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de	CRUNCHYROLL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432223 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527136	1527136 - Metro S.A - Block, Inc.	CASH APP	Al escrito de fecha 02/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527372	1527372 - Metro S.A. - Block, Inc.	CASH APP DAY	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1527377	1527377 - Metro S.A. - Block, Inc.	CASH APP	Al escrito de fecha 02/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527383	1527383 - Metro S.A. - Block, Inc.	#CASHAPPDAY	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533221	1533221 - HIMA LTDA - Samy Alberto Lahsen El Arja	H M L	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1549027	1549027 - Jorge Arturo Troncoso Illanes - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA.	D'ELICCE FOODS	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549706	1549706 - CORPORACIÓN EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL - Gastón Manuel Guerrero Arcos y Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy	DS-Educación	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550640	1550640 - SMASHBURGER IP HOLDER LLC - elaboracion y suministro de alimentos jaso spa	SMASH BURGER HERO'S	Al escrito de fecha 02/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1550688	1550688 - Oscar Gonzales Sobino - Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Cecilia Verónica Durán Leiva	Farmatica Más que una farmacia, más que una botica ...	Al escrito de fecha 22/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552942	1552942 - NUTRICION BALANCEADA S.A. - SOCIEDAD AN Y RE SPA.	NB PROFESSIONAL	Al escrito de fecha 19/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation.	YELLOWPEPPER	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556486	1556486 - ASESORÍAS E INVERSIONES C&R S.A. - VIÑA CASA SOLIS SPA.	ATUS	Al escrito de fecha 17/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1557088	1557088 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - TRONADOR S.A.C.	RAPANUI CASA DE CREADORES	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557909	1557909 - Comercializadora Nutreco Chile Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto.	PROTE	<p>Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 26/12/2023 folio C/2023/169285: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 26/12/2023 folio C/2023/169941: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder</p>
1557910	1557910 - SYNTHON CHILE LTDA - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto	PROTE	<p>Al escrito de fecha 26/12/2023 folio C/2023/169889: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 26/12/2023 folio C/2023/169938: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p>
991721216	991721216: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Issimo Inc.	ISSIMO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529536	1529536: PABLO MORENO TABOADA y RAFAEL ANGUIS CAÑADAS - Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GRMY	<p>A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosi; Téngase presente poderes en custodia</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GRMY para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GRMY, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GRMY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1530032	1530032: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Alejandra Lacalle Lazcano, Belén Alejandra González Padget y Constanza Maure Fueyo Morales	El Amor de mi Visa	<p>A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VISA para distinguir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C2:




Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>servicios pedidos de la clase 38 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VISA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VISA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>
1530460	<p>1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	SYSTALAN	<p>A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SYSTANE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas SYSTANE para distinguir los productos pedidos de la clase 5 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas SYSTANE, para distinguir los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas SYSTANE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>
1533690	1533690 - TOLSA, S.A. - Huawei Xu.	sancat	A escritos de fecha 20/12/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca</p>  <p>para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca</p>  <p>, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la</p>  <p>marca, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C2:




Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538173	1538173: IPIRANGA PRODUCTOS DE PETROLEO S.A. - JET MEDIA GROUP LLC - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Gabriel Antonio Álamo Lepe	JET	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante IPIRANGA PRODUTOS DE 10 PETROLEO S.A es el creador de la marca JET OIL ,</p>  <p>y/o , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 37 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante IPIRANGA PRODUTOS DE 10 PETROLEO S.A es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JET OIL</p>  <p>y/o , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JET OIL</p>  <p>y/o , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35 y 37, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495321	1495321: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - NICOLE BURASCHI DULANTO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SUPER HUMAN	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°199180. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1503793	1503793: SEALCO COMMERCIAL VEHICLE PRODUCTS, INC - Byd Company Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Seal	A la presentación de fecha 29/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513775	1513775: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KAVAK	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518575	1518575 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V.. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kavak	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548371	1548371: MERIGGI TELAS LIMITADA - Khumbu Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Bolgen	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1548715	1548715: AGROINDUSTRIA PINOCHET Y FUENZALIDA LIMITADA.- Enrique Polanco Fernandois	EPFrut	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1550297	1550297 - CRILLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. - Benjamin Cousiño Propiedades Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Cousiño Propiedades	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1364287	1364287: INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SpA - s 303 EDITORIALES S.A.	Logistec - Ingeniería, Gestión y Logística	Fallo de rechazo
1364359	1364359: ASESORIAS Y RENTAS ALBALIN LTDA. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	TEC-FARMA	Fallo de rechazo
1364408	1364408 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	Fallo de rechazo
1364410	1364410 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	Fallo de rechazo
1364413	1364413 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	Fallo de rechazo
1364414	1364414 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	Fallo de rechazo
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	Fallo de rechazo
1364744	1364744: Grupo NR SpA - Sociedad de Inversiones Bime Ltda.	QUEEN	Fallo de aceptación a registro
1463141	1463141: GAMES AND BETTING SAS - Polla Chilena de Beneficencia S.A.	yajuego	Fallo de aceptación parcial a registro
1463785	1463785: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - STEFANO GIULIANO COSTANTINO GANDOLINI AMBROSOLI	CACHAGUA WINE'S LIFE	Fallo de rechazo
1463858	1463858: Nivaldo Daniel Carrasco Urra- STARCLUTCH S.A. - D.T.M. RICAMBI S.R.L.	STAR	Fallo de rechazo
1464355	1464355: INVERSIONES VILLABLANCA LIMITADA - ARGENSUN S.A	PIPAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1464394	1464394: FELIPE LANGLOIS VICUÑA - SANTORINA BREWING COMPANY LIMITADA	SANTORINA BREWING COMPANY	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464498	1464498: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - CARNES KAR LIMITADA	CARNES KAR	Fallo de aceptación a registro
1464670	1464670: Roberto Armando Taito Delano - For Life Products, LLC.	REJUVENATE	Fallo de aceptación parcial a registro
1465393	1465393: JORGE ANDRÉS SEPÚLVEDA ROCHA - Importaciones y Representaciones SpA	BE ROCH	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1432238	1432238: INDUSTRIAS MARCA S.A - ORION CORPORATION - HAO FENG	Orion	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1318250	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOTA	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023 folio 171206: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1318250	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOTA	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023 folio 171210: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1318250	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOTA	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024 folio 1096: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1318250	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOTA	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024 folio 1106: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1318250	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOTA	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024 folio 1108: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1318250	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOTA	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024 folio 4939: A lo principal: Téngase presente. Al otros: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 4940 y 4941: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARMESAN CCFN	A la presentación de fecha 19/01/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/01/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/01/2024: Téngase por objetado el documento, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1465530	1465530: Wolverine Outdoors, Inc - TTW SAKE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LEAP	A escrito de fecha 17/01/2024 Estese al mérito de autos
1466559	1466559: INMOBILIARIA E INVERSIONES MARIA LAURA LTDA. - LAURA BALBINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Tresleches Laura	A escrito de fecha 16/01/2024 Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1477535	1477535: Inversiones G&N SpA - Mil Foods S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Salsas Fritz	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2022: Téngase presente
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flix	A escrito de fecha 18/01/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flix	A escrito de fecha 17/01/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29/02/2024
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 07/12/2023 y 23/01/2024 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1486355	1486355: COMERCIAL MAR-K S.A. - PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A. - TRUE BRANDS S.A.	MARCA LAB	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Téngase por ratificada oposición, téngase presente nuevo oponente,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		corrijase en base de datos. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag	MINETRUCK	A escrito de fecha 18/01/2024 folio 8570 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/01/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/01/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag	MINETRUCK	A escrito de fecha 18/01/2024 folio 8740 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento individualizado en el segundo otrosí de escrito de fecha 02/01/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1492553	1492553: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - XIAOLAN CHEN	SSPRO	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1507030	1507030: VMLY&R CHILE SPA - EOX SpA.	The Lab	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Téngase por ratificada oposición, téngase presente nuevo oponente, corrijase en base de datos. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED.	SPEEDY	A escrito de fecha 17/01/2024 folio 7575 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPEEDY	A escrito de fecha 17/01/2024 folio 7933 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/02/2024.
1520115	1520115 - Gogo Business Aviation LLC. - ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOGO MATCH	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520115	1520115 - Gogo Business Aviation LLC. - ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOGO MATCH	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, corrijase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1520941	1520941: FNC Sociedad Anonima - Roberto Sebastian Palominos Tapia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	Santa Patricia	A escrito de fecha 16/01/2024 A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		<p>19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/02/2024</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1522202	<p>1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	CHILE OPEN PADEL	<p>A escrito de fecha 15/01/2024:</p> <p>En lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 12/01/2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a una marca distinta de la alegada por el oponente; Resuelve: Ha lugar a la reposición solicitada.</p> <p>Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir, en los puntos 2 y 3, la alusión a la marca CHILE OPEN PADEL por CHILE OPEN.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CHILE OPEN en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo</p> <p>3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CHILE OPEN, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 12/01/2024</p> <p>Al Otrosí: Estese al mérito de lo result.</p>
1523124	<p>1523124: JVC KENWOOD CORPORATION - Jorge Edgardo Campos Toledo</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones</p>	FERREPUNTO JVC	<p>A escrito de fecha 18/01/2024</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01/03/2024.
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Paname Maitre Boulanger	A la presentación de fecha 10/01/2024: Estese al mérito de autos.
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Paname Maitre Boulanger	A la presentación de fecha 16/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/01/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529716	1529716 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Confites deliciosos spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Chocoexpresso	A escrito de fecha 23/08/2023 Previo a proveer: 1.- Presente escrito en forma. 2.-Asuma patrocinio y poder en forma, para estos efectos Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Amara Guzmán Andreis dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DOMINGA	Al escrito de fecha 16/01/2024: Traslado por el termino de tres días hábiles.
1533821	1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa Pumahue	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: No ha lugar, por ahora. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534909	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TUNQN	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: Estese al mérito de autos.
1537951	1537951 - DERCO SPA. - IRRITEC S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EXXTREME TAPE	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1538173	1538173: IPIRANGA PRODUTOS DE PETROLEO S.A. - JET MEDIA GROUP LLC - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Gabriel Antonio Álamo Lepe Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JET	A escrito de fecha 19/12/2023 No ha lugar por ahora.
1540151	1540151: GRUPO COLGRAM S.A. - DOUBLE AA FITTED LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DA DOUBLE AA	A la presentación de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.
1541745	1541745 - Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	Anjoy	A escrito de fecha 16/01/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/01/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/01/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		ellos haga este Instituto, en definitiva.
1544929	1544929: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Julio Ignacio Vega Pedregal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Matchcar	A la presentación de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.
1546529	1546529: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - Héctor David Gutiérrez Cáceres Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AUTELPRO	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1546698	1546698 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUNDO MAYOR	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 05/03/2024
1547679	1547679 - ACTIVISION PUBLISHING, INC. - Warzone.com, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WARZONE	A escrito de fecha 18/01/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14/03/2024.
1548596	1548596: OK MARKET S.A. - Ok Transfer Servicios SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OKtransfer	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550393	1550393 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - JUAN PATRICIO CASTRO GALLARDO. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LABOVAL	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don EDUARDO A. BUSTAMANTE SÁNCHEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551674	1551674: FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Miguel Andrés Bustos Hoger Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mall Gráfico	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1551674	1551674: FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Miguel Andrés Bustos Hoger Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mall Gráfico	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Estese al mérito de autos.
1553083	1553083: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOLF TECHNOLOGIES	A escrito de fecha 15/01/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/01/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/12/2023 A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí; Téngase presente poder en custodia.
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Unicomgroup	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1557909	1557909 - Comercializadora Nutreco Chile Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - REVITTA	PROTE	Previo a proveer escrito de fecha 15/01/2024; Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		solicitud N°1557909, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1557910	1557910 - SYNTHON CHILE LTDA - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PROTE	Previo a proveer escrito de fecha 15/01/2024; Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse de la solicitud N°1557910, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA	Albores de los Andes	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024 folio 5489:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y 125228.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 3-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de recibe causa a prueba	Huelén escuela de conductores	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HLN ACADEMIA DE CONDUCTORES, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1498118	1382130	94-2023: Rodolfo Hinrichs Roselló - Marcela Paz Fuenzalida Hinrichs	MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 folio 4183: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HARAS MARIA ANTONIA, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1522011	1398692	90-2023 DECO LACUSTRE SPA - Alexis Hernán Muñoz Alday	DECO LACUSTRE	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen	SABONIS	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024 folio 3605: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen	SABONIS	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024 folio 3611: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen	SABONIS	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024 folio 3616: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen	SABONIS	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Traslado.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG		A escrito de fecha 17/01/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19/03/2024.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución de por contestado el traslado de la demanda	CLUB R	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239258 y por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada